

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII – MES II

Caracas, jueves 12 de noviembre de 2015

Número 40.787

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.094, mediante el cual se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, a las operaciones de importación definitivas de bienes muebles corporales realizadas por el Consejo Nacional Electoral, así como las ventas nacionales de bienes muebles corporales que se efectúen a dicho Órgano, estrictamente necesarias para la realización de los procesos electorales convocados en el año 2015.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 2.092, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, de fecha 08 de noviembre de 2015.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de Interés aplicables a las obligaciones derivadas de la Relación de Trabajo, para Operaciones con Tarjetas de Crédito y para Operaciones Crediticias destinadas al Sector Turismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yoleida Coromoto Dávila Sosa, Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central N° 00006, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rigoner Anthony Tarazona Rodríguez, como Director de la Unidad Territorial de este Ministerio en el estado Cojedes, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro José Orellana Gómez, como Coordinador Regional del estado Cojedes de la Empresa Propiedad Social Agropatria, S.A., en condición de Encargado, ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros del Consejo Directivo de la Fundación Infocentro, ente adscrito a este Ministerio, el cual queda conformado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Frank Howard Carreño Castro, como Director General de Bienestar Social Universitario, adscrito al Despacho del Viceministro de Educación Universitaria, de este Ministerio.

CNU

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Acto Administrativo contenido en el Acuerdo N° 045, de fecha 02 de julio de 2015, donde se autoriza a la Universidad del Zulia la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: Maestría en Gerencia de Operaciones, sede Núcleo Costa Oriental del Lago.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Empresa Socialista para la Producción de Medicamentos Biológicos (Espromed Bio) C.A.
Acta de Asamblea Ordinaria N° 006, de la Junta Directiva de la Empresa Socialista para la Producción de Medicamentos Biológicos (Espromed Bio) C.A., celebrada en fecha 04 de junio de 2015, donde se somete a la consideración y aprobación de los Miembros de la Junta Directiva el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de esta Empresa.

Acta de Asamblea Ordinaria N° 007, de la Junta Directiva de la Empresa Socialista para la Producción de Medicamentos Biológicos (Espromed Bio) C.A., celebrada en fecha 22 de septiembre de 2015, donde se corrige por error material el número de cédula 10.111.849, siendo el correcto 10.111.894; incurrido en la designación de la ciudadana María Giulia Vizzarri Verratti, como Gerente (E) de la Oficina de Administración y Servicios.

Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Socialista para la Producción de Medicamentos Biológicos (Espromed Bio) C.A., celebrada en fecha 25 de septiembre de 2015, donde se ordena la modificación parcial del documento Constitutivo Estatutario de esta Empresa del Estado.

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Socialista para la Producción de Medicamentos Biológicos (Espromed Bio) C.A., celebrada en fecha 25 de septiembre de 2015, donde se decide el pago de las acciones suscritas y no pagadas al momento de la constitución de la sociedad mediante el aporte de bienes inmuebles al Capital Accionario de esta Empresa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Resolución mediante la cual se Encarga al ciudadano Rafael Antonio Salazar Morales, como Director General de la Oficina de Gestión Humana, adscrita al Despacho del Ministro; y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilmer Cristóbal Álvarez Guillén, Director General de Apoyo a la Gestión de las Instancias del Poder Popular, adscrito al Despacho de la Viceministría para la Organización y Participación Comunal y Social, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA CENAL

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° 002-2015, de fecha 11 de mayo de 2015, donde se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Cuentatantes Responsables de las Unidades Administrativas integrantes de la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero 2014 y 2015.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Unidad de Auditoría Interna

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Enyer Yamil Suárez, la facultad para certificar las copias y documentos cuyos originales reposen en el fondo documental de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia.

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO VALENCIA

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Miguel Saturnino Jiménez.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto 2.094

12 de noviembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela concatenado con el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado y lo establecido en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar el derecho a la participación ciudadana, manifestada a través del efectivo ejercicio de los derechos civiles y políticos a través del voto,

CONSIDERANDO

Que es deber del Consejo Nacional Electoral como Órgano Rector del Poder Electoral, la administración de los procesos electorales y refrendarios a realizarse en el ámbito nacional, garantizando y preservando el sufragio como expresión genuina de la voluntad del pueblo y fuente creadora de los poderes públicos,

CONSIDERANDO

Que las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales y de ventas nacionales de bienes muebles corporales, así como de las prestaciones de servicios, están destinadas a asegurar el eficaz funcionamiento de los procesos electorales a ser convocados durante el año 2015 por el Consejo Nacional Electoral como máxima autoridad del Poder Público Electoral,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar incentivos fiscales para la adquisición de los bienes y servicios requeridos que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores.

DECRETA

Artículo 1º. Se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales realizadas por el Consejo Nacional Electoral, así como las ventas nacionales de bienes muebles corporales que se efectúen a dicho Órgano, estrictamente necesarias para la realización de los procesos electorales convocados en el año 2015, que se señalan a continuación:

ITEM	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL
1	2906.29.90	Los demás	Alcohol absoluto
2	3215.90.00.90	Las demás	Tinta
3	3402.90.90	Las demás	Desengrasante
4	3910.00.90	Las demás	Barras de silicone
5	3919.10.00	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	Cinta adhesiva Cinta 3M
6	3919.90.00.90	Las demás	Papel plástico Envoplast
7	3920.20.90	Las demás	Láminas 67 X 100 MM 175 micrones
8	3921.90.90	Las demás	Rollos de fleje
9	3923.29.10	De capacidad inferior o igual a 1.000 cm3	Bolsillo Plástico Bolsa de Plástico
10	3923.50.00.90	Los demás	Tapa Tapón de Plástico
11	3923.90.00	Los demás	Precintos de plástico
12	3926.20.00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	Guantes plásticos
13	3926.90.90.90	Los demás	Bases azul para Saes 4000-4200-4300 Reten de Pasador Las demás manufacturas de plástico
14	4015.19.00.90	Los demás	Guantes de examen
15	4202.12.10.10	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo	Maletas para VP
16	4415.20.00	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas	Paletas de madera
17	4802.20.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	Papel Térmico
18	4802.69.10.90	Los demás	Resma de Papel
19	4802.69.99.90	Los demás	Papel Bond Doble Carta
20	4817.20.00	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	Sobres carta
21	4818.30.00	Manteles y servilletas	Servilletas
22	4819.20.00	Cajas y cartónajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	Cajas de Cartón
23	4820.30.00	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	Separador mediano
24	4821.90.00	Las demás	Etiquetas
25	4823.90.99.99	Los demás	Parabán tipo acordeón
26	4908.90.00.90	Las demás	Calcomanías
27	6216.00.00.10	Especiales para la protección de los trabajadores	Guantes
28	6307.10.00	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejillas), franelas y artículos similares para limpieza	lanillas pañitos de color amarillo
29	6307.90.90.30	Mascarillas de protección	Mascarilla desechable
30	7317.00.20	Grapas de alambre curvado	Grapas
31	7318.15.00.90	Los demás	Tornillos
32	7318.24.00	Pasadores, clavijas y chavetas	Pasadores
33	7320.90.00	Los demás	Resortes de Cerradura
34	7326.90.90	Las demás	Guillotina
35	8205.40.00.90	Los demás	destornilladores

ITEM	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL
36	8205.59.00.92	Herramientas para albañiles, fundidores, cementeros, yeseros, pintores (llanas, paletas, pulidores, raspadores, etc.).	Espátulas
37	8213.00.00	TIJERAS Y SUS HOJAS	Tijeras
38	8301.40.00.90	Las demás	Kit de cerradura
39	8203.20.90	Las demás	Pinzas
40	8443.12.00	Máquina y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en la que un lado sea inferior o igual a 22cm y el otro lado inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar	Impresoras
41	8443.99.33	Cartuchos revelador ("tónor")	Tóner
42	8471.30.90	Las demás	Laptop
43	8471.49.00	Las demás presentadas en forma de sistemas	Computadoras
44	8471.41.90	Las demás	Máquinas de votación
45	8471.60.52	Teclados	Teclados
46	8471.70.12	Para disco rígidos, con un solo conjunto cabezas disco (<<HDA[Head Disc Assembly]>>)	Disco Duro
47	8471.80.00	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	Servidores
48	8471.90.14	Digitalizadores de imágenes (scanners)	Scanners
49	8471.90.19	Los demás	Dispositivo SAI (Capta huella)
50	8472.90.40.10	Perforadoras o grapadoras	Grapadoras
51	8472.90.99	Los demás	Entirradoras, tenzadoras
52	8473.30.41	Placas madres (<<mother boards>>)	Tarjetas madres para máquinas de votación SAES 4000, 4200 y 4300
53	8473.30.42	Placas (módulos) de memoria con una superficie inferior o igual a 50 cm2	Memoria ram Saes 4300
54	8473.30.43	Placas de microprocesamiento, incluso con dispositivo de disipación de calor	Tarjetas modem Saes 4300 Tarjetas controladoras
55	8473.30.92	Pantallas (<<display>>) para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles	Display LCD Display RSA
56	8473.30.99	Los demás	Repuestos para servidores Repuestos para máquinas de votación y Laptops
57	8504.40.40	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (ups o <<no break>>)	Ups
58	8507.10.90	Los demás acumuladores	Baterías
59	8515.19.00	Los demás	Estación de calor
60	8516.79.90	Los demás	Pistola de silicona
61	8517.62.39	Los demás	Conmutadores Networker Switch
62	8517.62.99.90	Los demás	Servidor de alta densidad Servidores tipo gabinete Servidores cisco Fortianalyzer
63	8517.70.99.90	Los demás	Módulos de fibras
64	8538.10.00	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	Gabinetes cisco
65	8529.10.90	Los demás	Antenas y sus partes
66	8544.30.00	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los utilizados en los medios de transporte	Cables de batería
67	8544.70.90	Los demás	Cables para red
68	8704.21.10.10	De peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t	Montacargas
69	9004.90.20	Gafas (anteojos) de seguridad	Lentes de seguridad
70	9006.53.10.90	Los demás	Cámaras fotográficas
71	9011.80.90	Los demás	Microscopios
72	9020.00.10	Máscaras antigás	Mascara antigas
73	9030.31.00	Multímetros sin dispositivo registrador	Multímetros
74	9032.89.11.10	Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	Reguladores de voltaje

ITEM	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL
75	9608.50.00	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores.	Cotillón electoral

Artículo 2º. Se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado a las prestaciones de servicios indirectamente ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, estrictamente necesarios para la realización de los procesos electorales convocados durante el año 2015, y contratados por el Consejo Nacional Electoral, que se señalan a continuación:

	CONCEPTO:
1	Licenciamiento y equipamiento de la nueva procura de la Plataforma Electoral
2	Instalación, comisionamiento y mantenimiento de antenas para la plataforma satelital y sistema Satcare
3	Servicios de mejoras del SIE
4	Servicios aduanales, servicios de almacenaje de mercancía, des consolidación de carga y manejos generales
5	Alquiler de Vehículos, Lanchas y Aeronaves
6	Servicio de transporte de carga
7	Alquiler de Montacargas
8	Servicios de Alimentación y bebidas
9	Servicio de impresión de portadas, cuaderno de votación con logo marca de agua, contraportada cuaderno de votación, papel bond tamaño carta y portada cuaderno de votación, ambos con logo marca de agua
10	Servicio de mantenimiento y actualización tecnológica de la plataforma electoral
11	Soporte técnico, organizativo, logístico y de alistamiento para el manejo operativo de la plataforma de máquinas de votación
12	Servicio de alquiler de toldos, sillas, mesones y baños portátiles
13	Contratación de empresa para el pago de operadores en campo (OSIV, TT, OCT, OI, CCV,TS), OSEI Y TSQSEI, logística de CNS, CAR, CTS
14	Contratación de Auditores Externos
15	Emisión de mensajes publicitarios en medios audiovisuales (radio y televisión)
16	Publicación de mensajes publicitarios y encartes en prensa
17	Avisos oficiales en periódicos de circulación nacional
18	Difusión de mensajes en medios publicitarios no convencionales
19	Producción general publicitaria
20	Servicio y Logística de las telecomunicaciones
21	Servicio de Centro de llamadas y SMS
22	Servicios y Mantenimiento de Central Telefónica
23	Producción y Alistamiento de Máquinas de Votación
24	Servicio de mantenimiento de UPS
25	Impresión de Boletas Electorales Validas, No Validas y de Contingencia
26	Servicio de impresión, doblado y ensobrado de notificaciones
27	Servicios de entrega de notificaciones
28	Elaboración de manuales, guía practicas y rota folios para funcionamiento de centros y juntas electorales
29	Impresión de material publicitario (afiches, dípticos, brújulas electoral, volantes)
30	Elaboración de actas, avisos
31	Producción de material informativo y divulgativo
32	Servicio para almacenamiento y mantenimiento de baterías
33	Alquiler de baterías
34	Alquiler, ensamblaje, acondicionamiento y des ensamblaje de carpa electoral
35	Servicio de diseño, producción y distribución de Material Electoral Codificado y No Codificado, Instrumentos electorales
36	Servicio de materiales de publicidad (POP)
37	Servicio y logística del acompañamiento Electoral Internacional (hospedaje y otros servicios)
38	Servicios de mejoras del SIE
39	Transferencia de la prestación del servicio publico de las oficinas y unidades de registro civil de los municipios al poder electoral

CONCEPTO:	
40	Desarrollo de actividades adicionales a la prestación del servicio de carácter regular, que permitan el acceso igualitario y oportuno a las personas al servicio público del registro civil
41	Contratación de empresa para desarrollar el sistema automatizado e implementar la infraestructura tecnológica de registro civil
42	Diseño y seguimiento de ejecución de actividades de Feria Electoral de las Elecciones Parlamentarias 2015
43	Diseño y seguimiento de ejecución de actividades de Fiscalización y Divulgación de Normas de la Campaña Electoral de las Elecciones Parlamentarias 2015
44	Contratación de empresas para acondicionar la infraestructura de las oficinas y unidades de registro civil
45	Servicio de Impresión de libros de registro civil
46	Servicio de impresión y reproducción del material informativo y cotillón electoral
47	Servicio de contingencia
48	Servicio de reproducción del cotillón electoral

Artículo 3º. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 1º del presente Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva oficina aduanera los recaudos siguientes:

1. Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.
2. Factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1º.

Artículo 4º. Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1º de este Decreto, deben efectuarse por la oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado Exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

En caso que el Órgano o Ente del Poder Público Nacional requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

Artículo 5º. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en los artículos 1º y 2º de este Decreto, el Consejo Nacional Electoral deberá emitir para cada operación exonerada la respectiva orden de compra de bienes, orden de servicios o contratos correspondientes, según sea el caso, indicando en el cuerpo de la misma: "Operación Exonerada", el número, fecha y datos de publicación de este Decreto, así como la Certificación de Débito Fiscal Exonerado conforme a lo establecido en los artículos 12 al 17 de este Decreto.

Artículo 6º. Los contribuyentes ordinarios que realicen ventas nacionales de bienes muebles corporales y presten servicios independientes ejecutados y aprovechados en el país a título oneroso, al Consejo Nacional Electoral, deberán indicar en la factura, la frase "Operación Exonerada", el número, fecha y datos de publicación del presente Decreto y el número de la correspondiente orden de compra de bienes, orden de servicios o contratos correspondientes, según sea el caso, indicada en el artículo anterior.

Artículo 7º. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en los artículos 1º y 2º de este Decreto, el Consejo Nacional Electoral deberá convenir las operaciones de adquisición de bienes y servicios con proveedores y prestadores de servicios que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias nacionales, cuya administración sea de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. Asimismo verificará que estén inscritos en el Registro Nacional de Contratistas, cuando sea procedente.

Artículo 8º. Los sujetos que realicen las operaciones exoneradas previstas en los artículos 1º y 2º de este Decreto, deberán presentar una relación mensual de dichas operaciones, ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, de su domicilio fiscal.

Esta relación deberá presentarse en medios impresos y electrónicos, en los términos y condiciones que a tal efecto indique el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, mediante Providencia Administrativa.

Artículo 9º. La evaluación periódica referida en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables, según se describe a continuación:

Variable	Ponderación
Realización del proceso de Elecciones a ser convocados para el año 2015	60%
Calidad de los bienes y/o servicios.	40%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado. El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad u operación exonerada.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas. Este rango se ubicará entre un cien por ciento (100%) y un sesenta y cinco por ciento (65%); sin embargo, estará sujeto a que el desempeño de las variables en cualquier período de tiempo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos, será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al ente u órgano del sector público o por hecho fortuito o fuerza mayor incida en el desempeño del proceso electoral convocado en el año 2015.

Artículo 10. La evaluación se realizará semestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. La evaluación tendrá como referencia el cronograma de ejecución de los procesos electorales a ser convocados durante el año 2015.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en este artículo y el artículo 9º del presente Decreto, el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, en coordinación con el Consejo Nacional Electoral; así como cualquier otro órgano que según su competencia, incida en la ejecución de las actividades del proceso electoral convocado en el año 2015.

Artículo 11. Perderán el beneficio de exoneración, quienes no cumplan con:

1. Los parámetros establecidos en los artículos 9º y 10 de este Decreto y los que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

Artículo 12. Los contribuyentes ordinarios que realicen ventas nacionales de bienes muebles corporales y presten servicios independientes ejecutados y aprovechados en el país a título oneroso, necesarios para la realización del proceso electoral convocado en el año 2015, que estén sujetos al beneficio de exoneración según el presente Decreto y que puedan demostrar que en virtud del registro de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, previamente emitidas y entregadas por el Consejo Nacional Electoral, se haya generado un monto de crédito fiscal soportado que no pueda ser deducido, podrán solicitar excepcionalmente la recuperación de tales créditos fiscales, a través del procedimiento establecido en el Decreto N° 5.772 de fecha 27 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.839 de fecha 27 de diciembre de 2007, mediante el cual se dispone que podrán acogerse de manera opcional al presente régimen de recuperación de créditos fiscales del impuesto al valor agregado, los contribuyentes ordinarios que en él se especifican.

Artículo 13. A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el Consejo Nacional Electoral debe presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal, una solicitud de autorización para emitir las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado que corresponda, especificando los mecanismos de seguridad asociados a la impresión de las mismas, así como el número correlativo de éstas.

Asimismo, deberá consignar una muestra del ejemplar de las certificaciones de débito fiscal exonerado a emitir con los mecanismos de seguridad asociados a la impresión de las mismas.

Artículo 14. Cada Certificado de Débito Fiscal Exonerado deberá contener los requisitos establecidos en la Providencia Administrativa que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y Otros Documentos.

Artículo 15. En estas Certificaciones constará como monto de las mismas, el monto total del Impuesto al Valor Agregado que aparezca en las facturas, una vez realizados los respectivos ajustes de ser el caso. El original de la certificación corresponde al proveedor titular de la misma.

En caso de ajustes en las facturas del período impositivo, debe indicarse en el cuerpo de la Certificación las nuevas facturas, notas de débito o crédito según el caso, modificatorios de las facturas y notas originales.

El reverso de la Certificación debe ser utilizado en los casos donde sea insuficiente la casilla donde se colocan los datos de las facturas, notas de débito o de crédito, referidas a la Certificación de Débito Fiscal Exonerado respectiva. De ser el caso se podrán utilizar certificaciones adicionales.

Artículo 16. El Consejo Nacional Electoral al emitir las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, debe incorporar los

mecanismos de seguridad aprobados por la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de este Decreto, que permitan verificar en forma fehaciente la autenticidad del documento y la integridad de todas sus partes esenciales.

Cualquier modificación relacionada con los mecanismos de seguridad debe ser notificada a la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal, a los fines de su aprobación.

En caso de que el Consejo Nacional Electoral requiera ampliar la numeración correlativa de las Certificaciones previamente aprobadas, debe solicitar a la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal, la aprobación de las mismas.

La Certificación de Débito Fiscal Exonerado debe emitirse en original y copia por cada proveedor, por el monto total debidamente ajustado, si fuere el caso, del Impuesto al Valor Agregado facturado en el período de imposición, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del siguiente período de imposición en que se generen las respectivas operaciones. La fecha de emisión deberá coincidir con el último día hábil del período que corresponda. El original quedará en poder del proveedor o prestador de servicio nacional como soporte del registro en su libro de ventas. La copia quedará en poder del Consejo Nacional Electoral (CNE) como soporte del registro especial a que se contrae el artículo 17 de este Decreto.

Artículo 17. A los efectos del registro a que se contrae el artículo 2º del Decreto N° 5.772 de fecha 27 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.839 de fecha 27 de diciembre de 2007, el Consejo Nacional Electoral (CNE) debe llevar un registro especial de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado emitidas, con indicación de: número correlativo de la Certificación de Débito Fiscal Exonerado; fecha de emisión; nombre o razón social del proveedor o prestador de servicio; número del Registro Único de Información Fiscal; número de factura; número de control; fecha de la factura; monto de la Certificación de Débito Fiscal Exonerado; monto de la base imponible exonerada y monto del Impuesto al Valor Agregado. Este registro especial sustituirá el registro del monto de la certificación en el libro de compras.

Artículo 18. Queda encargado de la ejecución del presente Decreto el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 19. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto, será de un (1) año contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 20. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de noviembre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Industria y Comercio
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Quien suscribe, en uso de sus atribuciones y en concordancia con lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, ordena la reimpresión en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Decreto N° 2.092 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 6.202 Extraordinario, de fecha 8 de noviembre de 2015, por haber incurrido en el siguiente error material:

Donde dice:

"Infracciones por incumplimiento de formalidades

Artículo 46. Serán sancionados con cierre de almacenes, depósitos o establecimientos por un plazo de cuarenta y ocho (48) horas o multa entre quinientas (500) y diez mil (10.000) Unidades Tributarias, quienes incurran en alguno de los siguientes incumplimientos:

1. Incumplir con la obligación del marcaje de precios de forma impresa, rotulada o inscrita; visible e indeleble en el envase, empaque o envoltorio del bien o producto.
2. Remarcar el bien o producto con incremento de su precio.
3. Incumplir la obligación de inscribirse o actualizarse en el Registro Único de Personas que Desarrollan Actividades Económicas.
4. Omitir la colocación de avisos o carteles que se exijan en materia de administración cambiaria.
5. Falta de exhibición en lugares visibles al público de los bienes y accesibilidad de los servicios que ofrezcan a la venta, según sus propias publicaciones, promociones u ofertas.
6. Falta de exhibición del listado de precios de venta al público de los bienes o servicios.
7. Proceder a efectuar promociones, concursos, sorteos o rifas, sin la autorización por parte de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.
8. No presentar las declaraciones exigidas por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, o presentarlas con retraso, o en forma incompleta.
9. Impedir u obstruir, por sí mismo o por interpuestas personas, el ejercicio de las facultades otorgadas a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.
10. No facilitar los equipos técnicos necesarios, las aplicaciones o sistemas informáticos requeridos por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos para la obtención de información.
11. La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras colocados por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos

Socioeconómicos, o la realización de cualquier operación destinada a desvirtuar la aplicación de una medida dictada por ésta sin media suspensión, revocación u orden administrativa o judicial.

12. No comparecer injustificadamente en la oportunidad fijada por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Quien reincida en las infracciones previstas en este artículo, será sancionado con multa de quince mil (15.000) Unidades Tributarias, sin perjuicio de la sanción de cierre de almacenes, depósitos o establecimientos, hasta por treinta (30) días, atendiendo a la gravedad del incumplimiento, de conformidad con este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.

Verificada la existencia de infracciones por incumplimiento de formalidades se procederá a la imposición de la sanción correspondiente en el mismo acto, emitiendo la correspondiente planilla de liquidación cuando la sanción consista en multa, a fin de que la infractora o el infractor proceda a pagar dentro de los tres días (03) continuos, contados a partir de la fecha de la imposición de la misma. En caso de incumplir con el pago, se seguirán los trámites del procedimiento administrativo previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica."

Debe decir:

"Infracciones por incumplimiento de formalidades

Artículo 46. Serán sancionados con cierre de almacenes, depósitos o establecimientos por un plazo de cuarenta y ocho (48) horas o multa entre quinientas (500) y diez mil (10.000) Unidades Tributarias, quienes incurran en alguno de los siguientes incumplimientos:

1. Incumplir con las formalidades relativas a marcaje de precios establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, sus reglamentos, o por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.
2. Remarcar el bien o producto con incremento de su precio.
3. Vender u ofertar bienes o servicios a precios superiores al precio que correspondiere marcar o publicar, según la modalidad de precio que correspondiere, de las establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, o por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.
4. Incumplir la obligación de inscribirse o actualizarse en el Registro Único de Personas que Desarrollan Actividades Económicas.
5. Omitir la colocación de avisos o carteles que se exijan en materia de administración cambiaria.
6. Falta de exhibición en lugares visibles al público de los bienes y accesibilidad de los servicios que ofrezcan a la venta, según sus propias publicaciones, promociones u ofertas.
7. Falta de exhibición del listado de precios de venta al público de los bienes o servicios.
8. No presentar al funcionario actuante en la inspección o fiscalización la factura, guía de movilización, o

documento equivalente, que ampare la legalidad de las mercancías que tiene almacenadas, a la venta o sean movilizadas.

9. *No exhibir en sus anaqueles, estanterías o demás mecanismos de acceso al público, determinados productos disponibles en sus depósitos o almacenes, impidiendo a los usuarios el acceso oportuno a dichos productos.*
10. *Proceder a efectuar promociones, concursos, sorteos o rifas, sin la autorización por parte de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.*
11. *No presentar las declaraciones exigidas por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, o presentarlas con retraso, o en forma incompleta.*
12. *Impedir u obstruir, por sí mismo o por interpuestas personas, el ejercicio de las facultades otorgadas a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.*
13. *No facilitar los equipos técnicos necesarios, las aplicaciones o sistemas informáticos requeridos por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos para la obtención de información.*
14. *La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras colocados por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, o la realización de cualquier operación destinada a desvirtuar la aplicación de una medida dictada por ésta sin que medie suspensión, revocación u orden administrativa o judicial.*
15. *No comparecer injustificadamente en la oportunidad fijada por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.*

Quien reincida en las infracciones previstas en este artículo, será sancionado con multa de quince mil (15.000) Unidades Tributarias, sin perjuicio de la sanción de cierre de almacenes, depósitos o establecimientos, hasta por treinta (30) días, atendiendo a la gravedad del incumplimiento, de conformidad con este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.

Verificada la existencia de infracciones por incumplimiento de formalidades se procederá a la imposición de la sanción correspondiente en el mismo acto, emitiendo la correspondiente planilla de liquidación cuando la sanción consista en multa, a fin de que la infractora o el infractor proceda a pagar dentro de los tres (03) días continuos, contados a partir de la fecha de la imposición de la misma. En caso de incumplir con el pago, se seguirán los trámites del procedimiento administrativo previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica."

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el citado error y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose los números, fecha y firmas del referido Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.

Dado en Caracas, a los 12 días del mes de noviembre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



Exposición de Motivos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos

El Gobierno revolucionario se encuentra impulsando la continuidad de la construcción del socialismo bolivariano del siglo XXI, como alternativa al sistema capitalista y para ello tiene como premisa fundamental asegurar la reivindicación del contenido social de la democracia, lo cual ha dado pasos decisivos con la aplicación de la política en materia de Precios Justos. Así, debe enfatizarse que es necesario hacer frente a las fluctuaciones de la economía y buscar siempre el interés de proteger y defender a los usuarios, aun cuando se han presentado ondas especulativas y explotadoras que pudieran arruinar las posibilidades adquisitivas de nuestro pueblo, y de esta manera desmejorar su calidad de vida.

Esta situación debe evitarse y es por ello que el Gobierno revolucionario, ha detectado como terminar con los abusos flagrantes e impunes del poder monopólico de muchos sectores de la economía, que han estado en el centro de un sistema perverso de acumulación del capital, y en el que sobresalen los elevados márgenes de ganancia, así como el alza constante e injustificada de los precios. De allí la necesidad de romper los eslabones de la cadena monopólica generadora de escasez artificial y los efectos perversos de un esquema mercantilista e injusto, que durante muchos años ha sido la regla de la llamada "mano invisible del mercado".

Ahora bien, se ha dicho que así funcionó durante décadas la simbiosis entre los gobiernos irresponsables y los "empresarios" apátridas, que en medio de la cultura especulativa, fueron incapaces de abrir espacios a la producción nacional, al trabajo productivo, diversificar la economía y generar confianza en el pueblo consumidor. Sin embargo, la política de precios justos adoptada y puesta en marcha por nuestro Comandante Hugo Chávez ha funcionado, haciendo frente a las actitudes de estos agentes de la dinámica económica.

En tal sentido, se presenta incluir en la normativa de precios justos aún más fórmulas de esta nueva política regulativa de precios justos, la cual está destinada a enfrentar la especulación, como principal causa de la inflación en Venezuela y que resulta en el aumento exagerado en los precios de los productos, como se observa comparando los costos de los rubros de la cesta básica venezolana, desde su salida en el lugar de origen hasta los centros de acopio y su destino final.

En razón de lo expuesto, entre los fines del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, se orienta el desarrollo socio productivo, la equidad y el dinamismo, para crear un sistema que garantice una estructura de costos justificable, con el fin de proteger los ingresos de las ciudadanas y ciudadanos, y muy especialmente, el salario de las trabajadoras y los trabajadores.

Es de acotar que este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, es parte del nuevo proyecto hegemónico, que se

construye en paz, pero en una sociedad que todavía lleva la pesada carga de las formas de dominación económica del pasado. Finalmente, la perspectiva está en cambiar la cultura especulativa que todavía mantiene sus vestigios en el imaginario colectivo de las formas del comercio tradicional, y garantizar alternativas de largo alcance por medio del papel asignado a la Superintendencia Nacional de Protección de los Derechos Socioeconómicos, que junto a la participación activa del pueblo, debe llevar adelante las pautas normativas, regulativas y operativas encomendadas, dentro de la ardua tarea de recuperar para los usuarios lo que por años perdieron en el comercio injusto.

Decreto N° 2.092

8 de noviembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia, política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, y en el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas, y en condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo establecido en la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan, para reforzar la soberanía y protección del pueblo venezolano y el orden constitucional de la República, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE PRECIOS JUSTOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. Este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, tiene por objeto establecer las normas para la determinación de precios de bienes y servicios, los márgenes de ganancia, los mecanismos de comercialización, y los controles que se deben ejercer para garantizar el acceso de las personas a bienes y servicios a precios justos, que conlleven a la satisfacción de sus necesidades en condiciones de justicia y equidad, con el fin de proteger los ingresos de las ciudadanas y ciudadanos, y muy especialmente, el salario de las trabajadoras y los trabajadores.

Sujetos de Aplicación

Artículo 2º. Son sujetos de aplicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, así como de las normas y regulaciones de rango sublegal que se dictaren con base en él, las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades económicas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, incluidas las que se realizan a través de medios electrónicos.

Se exceptúan aquellos sujetos que, por la naturaleza propia de la actividad que ejerzan, se rijan por normativa legal especial, así como aquellos sujetos que, de manera expresa, sean excepcionados por el Presidente o la Presidenta de la República con ocasión de planes de desarrollo regional o tratados y convenios válidamente suscritos por la República.

Fines

Artículo 3º. Este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, tiene como finalidad:

1. Crear las bases de una política integral de precios justos de carácter ético y humanista, para establecer el valor del bien o servicio para el usuario final.
2. La consolidación del orden económico socialista, consagrado en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
3. Incrementar, a través del equilibrio económico, el nivel de vida del pueblo venezolano, con miras a alcanzar la mayor suma de felicidad posible.
4. Coadyuvar al desarrollo armónico, justo, equitativo y estable de la economía, mediante la determinación de precios justos de los bienes y servicios, como mecanismo de protección del salario y demás ingresos de las personas.
5. Fijar criterios justos de intercambio, para la adopción o modificación de normativas que incidan en los costos y en la determinación de porcentajes de ganancia razonables.
6. Defender, proteger y salvaguardar los derechos e intereses individuales, colectivos y difusos, en el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades.
7. Privilegiar la producción nacional de bienes y servicios.
8. Proteger al pueblo contra las prácticas de acaparamiento, especulación, boicot, usura, desinformación y cualquier otra distorsión propia del modelo capitalista, que afecte el acceso a los bienes o servicios declarados o no de la cesta básica o regulados.
9. Atacar los efectos nocivos y restrictivos derivados de las prácticas monopólicas, monopsónicas, oligopólicas y de cartelización.
10. Cualquier otro que determine el Ejecutivo Nacional.

Orden Público

Artículo 4º. Las disposiciones de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, son de orden público y en consecuencia, irrenunciables.

Los sujetos de aplicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, que desarrollen actividades económicas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, podrán llegar a conciliaciones o arreglos amigables, siempre y cuando no esté involucrado el interés colectivo.

Divisas

Artículo 5º. La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, coadyuvará con el ente competente en materia de administración de divisas en la estricta supervisión y control del correcto uso de las divisas otorgadas por alguno de los mecanismos de administración de

divisas implementados por el Estado, en relación con la venta, disposición y fijación de precios de los bienes y servicios que involucren moneda extranjera.

Los hechos y circunstancias de los cuales la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos tenga conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones de inspección y fiscalización de conformidad con este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, así como los documentos a los cuales tuviere acceso en virtud de ser incorporados a los expedientes que dicha Superintendencia conozca, podrán ser aprovechados por la administración cambiaria, los órganos encargados de la determinación y castigo de ilícitos del régimen cambiario, así como otras autoridades u organismos en el ejercicio de funciones de investigación, inspección o fiscalización, aún cuando la materia del proceso correspondiente no estuviere referida a las competencias otorgadas a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Coordinación

Artículo 6º. A fin de que el Ejecutivo Nacional y la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos puedan ejercer sus competencias de forma adecuada y eficiente en la determinación y el control de precios y los márgenes de ganancia, los órganos y entes de la Administración Pública con competencia en las materias relacionadas, deberán dirigir sus acciones en forma coordinada en función de la garantía a las personas del acceso a bienes y servicios y del cumplimiento de los fines de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.

Derechos Individuales

Artículo 7º. Son derechos de las personas en relación a los bienes y servicios declarados o no de la cesta básica o regulados, además de los establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República, los siguientes:

1. La protección de su vida, salud y seguridad en el acceso de bienes y servicios, así como a la satisfacción de las necesidades fundamentales y el acceso a los servicios básicos;
2. Que los proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad;
3. A recibir servicios básicos de óptima calidad;
4. A la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieran derivarse de su uso o consumo.
5. A la protección contra la publicidad falsa, engañosa, o abusiva y a los métodos comerciales coercitivos o desleales;
6. A la educación en la adquisición de los bienes y servicios, orientada al fomento del consumo responsable y a la difusión adecuada sobre sus derechos;
7. A la reparación e indemnización por daños y perjuicios, por deficiencias y mala calidad de bienes y servicios;
8. Acceder a mecanismos efectivos para la tutela administrativa de sus derechos e intereses, que conduzcan a la adecuada prevención, sanción y oportuna reparación de los mismos;

9. La promoción y protección jurídica de sus derechos e intereses económicos y sociales en las transacciones realizadas, por cualquier medio o tecnología.
10. A la protección en los contratos de adhesión que sean desventajosos o lesionen sus derechos o intereses
11. A retirar o desistir de la denuncia y la conciliación en los asuntos de su interés, siempre que no se afecten los intereses colectivos.
12. A la protección en las operaciones a crédito.
13. A la disposición y disfrute de los bienes y servicios, de forma continua, regular, eficaz, eficiente e ininterrumpida.
14. A los demás derechos que la Constitución de la República y la normativa vigente establezcan, inherentes al acceso de las personas a los bienes y servicios.

Normas sobre Garantía

Artículo 8º. Los vehículos, maquinarias, equipos o artefactos y demás bienes de naturaleza durable que posean sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos, susceptibles de presentar fallas o desperfectos, deberán ser obligatoriamente garantizados por el proveedor para cubrir deficiencias de la fabricación y de funcionamiento. Las leyendas "garantizado", "garantía" o cualquier otra equivalente, sólo podrán emplearse cuando indiquen claramente en qué consiste tal garantía; así como las condiciones, forma, plazo y lugar en que el sujeto de protección pueda hacerla efectiva.

Toda garantía deberá individualizar a la persona natural o jurídica que la otorga, así como los establecimientos y condiciones en que operará.

Mediante normas técnicas, la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE) regulará lo concerniente a la garantía sobre bienes y servicios, atendiendo a las especificidades de los mismos. La Superintendencia será el órgano rector en esta materia.

TÍTULO II

DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

CAPÍTULO I NATURALEZA, COMPETENCIAS Y ESTRUCTURA

Superintendencia Nacional

Artículo 9º. La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), es un órgano desconcentrado, con capacidad de gestión, presupuestaria, administrativa y financiera. Su adscripción será determinada por el Presidente de la República, mediante Decreto.

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, establecerá mediante Reglamento interno, una estructura organizativa que le permita ejercer con eficacia y eficiencia sus funciones.

Los funcionarios o funcionarias a quienes se atribuyan funciones de inspección y fiscalización deberán contar con la debida capacitación técnica para las labores que realizan. A tal efecto, los requisitos para ser nombrados en los cargos de inspector o fiscal, serán determinados en el Reglamento.

Competencias

Artículo 10. Corresponde a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la rectoría, supervisión y fiscalización en materia de estudio, análisis, control y regulación de costos y determinación de márgenes de ganancias y precios.
2. Diseñar, implementar y evaluar, las políticas y los mecanismos de aplicación, control y seguimiento para el estudio de costos y determinación de márgenes de ganancias razonables para fijar precios justos, así como la supervisión, control y aplicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.
3. Fijar los precios justos de la cadena de producción o importación, distribución, comercialización y prestadores de servicios, de acuerdo a su importancia económica y su carácter estratégico, en beneficio de la población, así como los criterios técnicos para la valoración de los niveles de intercambio equitativo y justo de bienes y servicios.
4. Fijar los criterios y normas para establecer el Precio Máximo de Venta al Público, del productor o importador, y a nivel de distribuidor y de comercio al detal.
5. Proveer al Ejecutivo Nacional de la información y las recomendaciones necesarias, para el diseño e implementación de políticas dirigidas a la regulación de precios.
6. Solicitar a los sujetos de aplicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, a los órganos y entes de la Administración Pública que corresponda, la información que estime pertinente para el ejercicio de sus competencias.
7. Dictar la normativa necesaria para la implementación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, en cuanto a los mecanismos, metodología, requisitos, condiciones y demás aspectos necesarios para el análisis de los costos, y a la determinación de los márgenes razonables de ganancias para la fijación de precios justos, así como sus mecanismos de seguimiento y control.
8. Ejecutar los procedimientos de supervisión, control, verificación, inspección y fiscalización para determinar el cumplimiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.
9. Sustanciar, tramitar y decidir los procedimientos de su competencia, y aplicar las medidas preventivas y correctivas, además de las sanciones administrativas que correspondan en cada caso.
10. Actuar como órgano auxiliar en las investigaciones penales que adelante el Ministerio Público, sobre los hechos tipificados en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
11. Emitir los certificados de precios justos.
12. Proponer al Ejecutivo Nacional las reglamentaciones que sean necesarias para la aplicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, y cuyo desarrollo no le correspondiere de conformidad con el mismo.
13. Dictar su reglamento interno y las normas necesarias para su funcionamiento.
14. Emitir dictamen sobre los asuntos de su competencia.

15. Elaborar, mantener, administrar y actualizar el Registro Único de personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades económicas y comerciales en el Territorio Nacional, pudiendo establecer subcategorías del mismo.
16. Establecer los mecanismos para que las personas puedan ejercer los derechos establecidos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.
17. Emitir criterio de carácter vinculante en relación con la comercialización referida a nuevas variedades o presentaciones de un determinado bien.
18. Fijar las condiciones generales de la oferta, promociones y publicidad de bienes y servicios.
19. Proveer las herramientas para la captación de información y formulación de criterios técnicos, que permitan hacer efectivas reclamaciones de las personas ante las conductas especulativas y, otras conductas irregulares que menoscaben sus derechos en el acceso a los bienes y servicios.
20. Designar inspectores especiales cuando las circunstancias lo ameriten, en aras de preservar la estabilidad económica y los derechos individuales, colectivos y difusos.
21. Las demás establecidas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, y en el ordenamiento jurídico vigente.

Funciones de Inspección y Fiscalización

Artículo 11. En el ejercicio de sus funciones de inspección y fiscalización, la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, podrá:

1. Verificar la información recibida de los sujetos de aplicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, tanto en sus oficinas principales, operativas o administrativas, como en cualquier otra instalación, sede o establecimiento en que dichos sujetos desarrollen sus actividades.
2. Practicar inspecciones de oficio o por denuncias, a los inmuebles destinados a la producción, importación, distribución, comercialización, almacenamiento, acopio, recintos aduanales o depósito de bienes, así como en los destinados a la prestación de servicios.
3. Comprobar el cumplimiento o la infracción respecto de las formalidades establecidas a cargo de los sujetos de aplicación en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, o en los actos de rango sublegal desarrollados con ocasión de este Decreto Ley, e imponer las sanciones a que haya lugar.
4. Requerir de recintos aduanales, de terceros, de entes u órganos, la información que estime necesaria a los efectos de constatar los datos aportados por los sujetos de aplicación, o suplir la información no aportada por éstos, si fuere necesario. Dicha información podrá ser asegurada, de lo cual se dejará constancia mediante acta.
5. Requerir la comparecencia de los representantes de los sujetos de aplicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.
6. Adoptar las medidas administrativas necesarias para impedir la destrucción, desaparición o alteración de las situaciones de hecho detectadas, o de documentación verificada o solicitada a los sujetos de aplicación.

7. Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario para la ejecución y trámite de los procedimientos de Inspección y cumplimiento de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.
8. Asumir temporalmente las actividades de dirección, supervisión o control de los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes o prestación de servicios, según lo contemplado en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.
9. Solicitar a los tribunales competentes las medidas cautelares necesarias para el aseguramiento de las resultas del procedimiento.
10. Notificar al Ministerio Público sobre las presunciones de ilícitos cometidos por los sujetos de aplicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.
11. Las demás que se sean requeridas para la aplicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.

Patrimonio de la Superintendencia

Artículo 12. El patrimonio de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, estará conformado por los recursos asignados en la Ley de Presupuesto Anual, a través del órgano del cual forma parte, y cualquier otro, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Estructura

Artículo 13. A fin de optimizar su funcionamiento orgánico, la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, establecerá como mínimo en su estructura una Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos, una Intendencia de Protección de los Derechos Socioeconómicos y una Intendencia Nacional para la Protección del Salario del Obrero y la Obrera. Las funciones inherentes a cada intendencia será establecida mediante Reglamento Interno.

Colaboración Interinstitucional

Artículo 14. Conforme a los principios consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, órganos y entes, deberán colaborar y cooperar articuladamente, para el cumplimiento efectivo y oportuno de los fines de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

CAPÍTULO II

Del Superintendente o Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos

Superintendente o Superintendente Nacional

Artículo 15. La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos estará a cargo de un Superintendente o Superintendente, quien será la máxima autoridad, cuyo nombramiento y remoción compete al Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

Requisitos

Artículo 16. Para desempeñar el cargo de Superintendente o Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Ser venezolano o venezolana.
2. Ser mayor de 25 años.

3. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
4. De reconocida solvencia moral.

Atribuciones del Superintendente o la Superintendente

Artículo 17. Son atribuciones del Superintendente o Superintendente:

1. Dirigir y coordinar la administración, organización y funcionamiento de la Superintendencia.
2. Presentar a la máxima autoridad del órgano del cual dependen, el Plan de Acción Semestral de la Superintendencia.
3. Ordenar los compromisos y pagos con cargo al Presupuesto de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.
4. Adquirir, pagar, custodiar y registrar los bienes asignados a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, en cumplimiento de las formalidades de ley.
5. Dirigir las actividades relativas a los servicios de mantenimiento y transporte.
6. La suscripción de actos y correspondencia del Despacho a su cargo.
7. Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades financieras, fiscales, contables y de administración, que le deleguen.
8. Suscribir actos y contratos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, incluyendo el de administrar y disponer de los recursos y equipos que se le asignen u obtengan de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes.
9. Dictar el Reglamento Interno de la Superintendencia, previa aprobación de la máxima autoridad del órgano del cual forma parte.
10. Dictar las regulaciones y normativas previstas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, o desarrolladas con ocasión del mismo.
11. Dictar y coordinar las políticas de regulación y control que correspondan a la Superintendencia, por instrucciones del Ejecutivo Nacional.
12. Imponer las sanciones previstas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, sin perjuicio de que pueda delegar esta atribución en otro funcionario o funcionaria.
13. Dictar las Providencias Administrativas vinculadas con el cabal cumplimiento y fines de la Superintendencia.
14. Crear distritos de atención especial, sin límites derivados de la conformación geopolítica nacional cuando así las características de la actividad económica lo requiera, pudiendo designarse fiscales con competencia nacional a tales fines.
15. Nombrar y remover a los funcionarios y las funcionarias de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.
16. Presentar al órgano del cual dependen, informe anual del desempeño de la Superintendencia o cuando le sea solicitado.

17. Las demás que le sean atribuidas para el efectivo cumplimiento de los objetivos previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.

Capítulo III

Registro Único de Personas que Desarrollan Actividades Económicas (RUPDAE)

Registro

Artículo 18. La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, tendrá un Registro Único de Personas que Desarrollan Actividades Económicas (RUPDAE), de carácter público y accesible a los particulares, pudiéndose establecer subcategorías dentro de dicho Registro.

Los registros que manejen información de esta naturaleza y funcionen en los Órganos y Entes del Estado, estarán coordinados por el Registro Único de Personas que Desarrollan Actividades Económicas, bajo la rectoría de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Obligatoriedad de inscripción

Artículo 19. Los sujetos de aplicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, deberán inscribirse y mantener sus datos actualizados en el Registro Único de Personas que Desarrollan Actividades Económicas.

La inscripción es requisito indispensable, a los fines de poder realizar actividades económicas y comerciales en el país.

Régimen del Registro

Artículo 20. La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos dictará las normas mediante las cuales se establezca el régimen del Registro Único de Personas que Desarrollan Actividades Económicas, relativas a su organización, funcionamiento, requisitos, deberes, mecanismos y uso de la información, entre otras que le sean pertinentes.

Capítulo IV

Del Sistema de Adecuación Continua de Precios

Sistema de Adecuación Continua de Precios

Artículo 21. Los precios de los bienes producidos, importados o comercializados y de los servicios prestados por los sujetos de aplicación, serán calculados de acuerdo con el Sistema de Adecuación Continua de Precios, el cual contará con los elementos técnicos, científicos y humanos que se requieran, cuya rectoría la ejercerá la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Ámbito de aplicación

Artículo 22. El Sistema de Adecuación Continua de Precios, comprenderá la fijación de precios en la cadena de producción, distribución, importación, transporte y comercialización de bienes y servicios por parte de los sujetos de aplicación.

Órgano Rector

Artículo 23. La determinación, modificación y control de precios es competencia del Ejecutivo Nacional y será ejercida a través de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, en los términos establecidos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.

Categorización de Bienes y Servicios

Artículo 24. La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, podrá implementar la categorización de bienes y servicios, o de sujetos, de actividades o sectores, atendiendo a los criterios técnicos que estime convenientes, pudiendo establecer distintos regímenes para bienes y servicios regulados, controlados o no, en función del carácter estratégico de los mismos, y en beneficio y protección de las personas que acceden a éstos.

Para los sujetos de las categorías a quienes se refiere este artículo, la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos podrá disponer de distintos regímenes de regulación, requisitos, condiciones, deberes o mecanismos de control, en función de las características propias de los bienes o servicios, del sector que los produce o comercializa, de la actividad que desempeñan, del ámbito de influencia, u otras características o circunstancias que particularizan u otorgan especificidad a dichos bienes, servicios, sectores, actividades o a los grupos que accedan a ellos.

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, podrá regular y controlar los precios de los servicios, a través de su categorización, en atención a los elementos estructurales, los equipos requeridos, así como el talento humano que integran su producción, independientemente del sector que los presta, para propiciar su acceso a la población, en función de la continuidad y calidad, sin perjuicio de los acuerdos que pudieran llevarse a cabo entre los productores y la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Lineamientos para el Cálculo

Artículo 25. La Superintendencia para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, podrá establecer lineamientos para la planificación y determinación de los parámetros de referencia utilizados para fijar precios. Dichos lineamientos pueden tener carácter general, sectorial, particular o ser categorizados según las condiciones vinculantes o similares entre grupos de sujetos.

Los lineamientos establecidos conforme a lo señalado en este artículo, serán de obligatoria observancia respecto de los bienes, servicios, sectores, actividades, sujetos de aplicación o grupos de usuarios a quienes se refieran, así como para la desagregación de los respectivos costos o componentes del precio de bienes y servicios.

Determinación o Modificación de Precios

Artículo 26. La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos podrá, sobre la base de la información aportada por los sujetos de aplicación, o la que obtuviere de sus bases de datos o a través de terceras partes vinculadas entre sí por operaciones, y de conformidad con lo dispuesto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, proceder a determinar cualquiera de las modalidades de precio de un bien o servicio, o efectuar su modificación, de oficio o a solicitud del interesado, con carácter general o particular.

Los precios determinados y fijados por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos de conformidad con lo dispuesto en el encabezado de este artículo, independientemente de la modalidad o categoría de precios de que se trate, serán de obligatorio cumplimiento y se reputarán válidos salvo que el acto que los hubiere determinado o fijado fuere impugnado y tal impugnación fuere declarada con lugar.

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos podrá establecer la obligación o los criterios, para que los sujetos de regulación definidos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, coloquen en sus

listas de precios o en el marcaje de los productos una leyenda indicando que los precios han sido registrados, determinados o modificados de conformidad con las disposiciones contenida en esta norma.

Modalidades de precios

Artículo 27. La política de Precios Justos, está dirigida a los bienes y servicios que se comercialicen en el mercado nacional. La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), atendiendo a los lineamientos emanados del Ejecutivo Nacional, establecerá los precios de los bienes y servicios que considere necesarios, en aras de garantizar su disponibilidad y accesibilidad a la población.

La política nacional de precios justos comprenderá, al menos, las categorías de precio justo y precio máximo de venta. El precio justo sólo podrá ser determinado y fijado por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE). El precio máximo de venta al público podrá ser determinado y fijado por el productor o importador del bien, o por el prestador de servicio, pudiendo ser determinado o fijado también de oficio por la Superintendencia. Ambas modalidades de precios constituirán categorías del precio más alto que pueda asignarse a los bienes y servicios respecto de los cuales se determinaren y fijaren.

Establecimiento y Marcaje de Precios

Artículo 28. La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos podrá establecer, con carácter general o particular, o diferenciada por categorías, la obligación del marcaje de precios de acuerdo con su modalidad, conforme a lo previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica. La regulación sobre dicho particular será dictada por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos mediante Providencia administrativa, pudiendo además desarrollar la normativa técnica al respecto.

Fuentes de Información para el Sistema de Adecuación continua de Precios

Artículo 29. Para la determinación de cualquiera de las modalidades o categorías de precios de bienes y servicios, así como la determinación de los márgenes de ganancia, la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos podrá fundamentarse en:

1. Información suministrada por los administrados y las administradas, bien a requerimiento del órgano actuante o recabada y resguardada en los archivos de otros órganos de la Administración Pública. Dicha información debe reflejar las estructuras de costos y márgenes de ganancia, durante el período que corresponda.
2. Elementos que por su vinculación con el caso sometido a consideración, para la determinación del precio de los bienes o servicios objeto de regulación, hagan mérito para presumirse válidos, según los criterios comúnmente aplicados por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, para la fijación de precios justos y el costo que lo compone.
3. Información recabada y resguardada en los archivos de organismos internacionales o administraciones de otros países, conforme a los convenios de cooperación existentes o el carácter público de la misma.
4. Información suministrada por los denunciantes, terceros o cualquier otra persona que tuviere conocimiento del incumplimiento de las previsiones de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.

5. Información suministrada por las organizaciones del Poder Popular.

6. Información obtenida a través de cualquier otro medio que a consideración de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, pueda constituir una fuente técnica y científicamente válida.

Los criterios para la determinación de precios tendrán siempre en cuenta el marco social y económico de la República, debiendo atender al principio de justicia social, equilibrando el estímulo a la actividad productiva con la protección efectiva del salario.

Incorporación de Bienes y Servicios

Artículo 30. Cuando alguno de los sujetos regulados por este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica deba incorporar nuevos bienes o servicios, en adición a aquellos que hubiere informado previamente a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos; deberá seguir el procedimiento que a tales fines establecerá ésta para la determinación del precio justo del bien o servicio, previo a su distribución y comercialización en el territorio nacional.

Los órganos o entes competentes en materia de reglamentaciones técnicas y calidad, consultarán a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, antes de emitir cualquier tipo de autorización en la materia de su competencia.

Margen Máximo de Ganancia

Artículo 31. El margen máximo de ganancia que puede corresponder a los sujetos de aplicación respecto de los precios de determinados bienes o servicios, podrá ser establecido periódicamente, atendiendo a criterios económicos de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, tomando en consideración las recomendaciones emanadas de los ministerios del poder popular con competencia en las materias de comercio, industria y finanzas. Ningún margen de ganancia superará el treinta por ciento (30%) de la estructura de costos del bien producido o servicio prestado en el territorio nacional.

En el establecimiento del margen de ganancia este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de precios justos dará especial prevalencia al valor agregado y a la producción nacional.

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos podrá determinar márgenes máximos de ganancia por sector, rubro, espacio geográfico, canal de comercialización, actividad económica o cualquier otro concepto que considere.

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos determinará progresivamente márgenes de ganancias sobre el valor agregado de cada eslabón de la cadena.

A fin de favorecer actividades que se inician, o fortalecer determinadas actividades existentes el Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, podrá instruir a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos para revisar o modificar el margen máximo de ganancia regulado en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.

La falta de fijación expresa del margen máximo de ganancia por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, no implicará el incumplimiento, omisión o

flexibilización de los precios previamente establecidos, a los productos fabricados, obtenidos o comercializados por los sujetos de aplicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.

Remisión al Régimen cambiario

Artículo 32. La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, cuando presuma que los sujetos de aplicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, han incurrido en cualquiera de los ilícitos contemplados en la ley que regula el régimen cambiario, informará al ente competente, a fin de que aplique la sanción que haya lugar.

TÍTULO III

Régimen de Control del Cumplimiento de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Tipos de incumplimientos y su sanción

Artículo 33. A los efectos de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, se consideran infracciones el incumplimiento de formalidades establecidas por este Decreto Ley, o por las normas de rango sublegal que lo desarrollaren, así como las acciones u omisiones que violen, menoscaben, desconozcan o impidan a las personas el ejercicio de los derechos. La determinación de infracciones, y su sanción, corresponde a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE).

Los delitos descritos en el Capítulo III de este Título serán determinados por la jurisdicción penal, a quien corresponderá además la imposición de la respectiva sanción.

Principios para la imposición de las sanciones

Artículo 34. La imposición de las sanciones, atenderá a criterios de objetividad, para lo cual se tomará en cuenta los principios de equidad, proporcionalidad y racionalidad; considerándose a estos efectos la gravedad de la infracción, la dimensión del daño, los riesgos a la salud, la reincidencia y el valor o volumen de las operaciones del sujeto de aplicación.

Responsabilidad civil, penal o administrativa

Artículo 35. Las sanciones aquí previstas no eximirán a las infractoras o los infractores sancionados, de su responsabilidad civil, penal o administrativa.

Serán responsables solidariamente los directivos, socios, administradores y cualquier otro que se vincule con la actividad comercial que representan, en la comisión de los ilícitos por parte de los sujetos de aplicación de este Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica.

Preservación de los derechos laborales

Artículo 36. En el caso de la imposición de la sanción de cierre temporal, la infractora o el infractor continuará pagando los salarios a las trabajadoras o trabajadores y demás obligaciones laborales y de la seguridad social por el tiempo en que se mantenga la medida.

Si persiste el cierre en virtud de la contumacia del sujeto de aplicación, impidiendo la continuidad de la actividad económica en perjuicio de las trabajadoras y los trabajadores, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia del proceso social del trabajo, aplicará los procedimientos administrativos establecidos en la legislación laboral, para impedir que se violen los derechos de las trabajadoras y los trabajadores.

Indemnizaciones por daños y perjuicios

Artículo 37. La imposición de alguna de las sanciones, previstas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, no impide ni menoscaba el derecho de las afectadas o los afectados de exigir a la infractora o el infractor las indemnizaciones o el resarcimiento de los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Sanciones Administrativas

Artículo 38. Son sanciones administrativas, aplicables en los casos de determinación de infracciones, conforme a lo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos:

1. Multa.
2. Cierre temporal de almacenes, depósitos o establecimientos dedicados al comercio, conservación, almacenamiento, producción o procesamiento de bienes, de conformidad con este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.
3. Suspensión temporal en el Registro Único de Personas que Desarrollan Actividades Económicas, de conformidad con este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.
4. Ocupación temporal con intervención de almacenes, depósitos, industrias, comercios, transporte de bienes, por un lapso de hasta ciento ochenta (180) días, prorrogables por una sola vez.
5. Clausura de almacenes, depósitos y establecimientos dedicados al comercio, conservación, almacenamiento, producción o procesamiento de bienes.
6. Comiso de los bienes objeto de la infracción o de los medios con los cuales se cometió de conformidad con lo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.
7. Revocatoria de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones emitidas por órganos o entes del Poder Público Nacional.

Las sanciones administrativas contenidas en este artículo serán impuestas como sanción accesoria de los delitos en los casos, condiciones y circunstancias establecidas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.

Duración de la suspensión del Registro

Artículo 39. La suspensión del Registro Único de Personas que Desarrollan Actividades Económicas, se realizará por un período de tres (03) meses a diez (10) años, según la gravedad del caso. Esta sanción implicará también la suspensión de las demás licencias, permisos, concesiones, prohibición de acceso de divisas y autorizaciones emitidas por otros órganos y entes del Poder Público Nacional, por el mismo período.

Gradación de Multas

Artículo 40. A los efectos de la gradación de las multas a imponer a los sujetos de aplicación, la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, tomará en cuenta las siguientes circunstancias.

Se considerarán atenuantes de la multa a imponer, las siguientes:

1. El reconocimiento de la comisión del ilícito administrativo en el decurso del procedimiento de inspección o

fiscalización o el procedimiento administrativo sancionatorio.

2. La iniciativa del sujeto de aplicación de subsanar el ilícito administrativo cometido.
3. La colaboración en el suministro de información relevante que facilite el desarrollo de los procedimientos.
4. Los bajos niveles de ingreso neto de los infractores, a través de la metodología que la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, implemente para su verificación.

Se considerarán agravantes de la multa a imponer, las siguientes:

1. La reincidencia en la comisión del ilícito administrativo.
2. El impacto que en materia social, económica, alimentaria, de salud entre otras se genere.
3. El número de personas afectadas por la comisión del ilícito administrativo.
4. La obstaculización a las actuaciones de las autoridades competentes en el ejercicio de sus atribuciones.
5. Los altos niveles de ingreso netos del infractor, a través de la metodología que la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, implemente para su verificación.
6. El volumen de bienes involucrados en la infracción.

Acumulación de las Sanciones de Multas

Artículo 41. Cuando el mismo sujeto de la cadena de producción, distribución o comercialización, estuviere incurso en dos o más supuestos de infracción, se le impondrá acumulativamente el monto de las multas que corresponda a cada infracción.

Liquidación de las Multas

Artículo 42. Las multas impuestas por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, así como los montos generados por concepto de la venta de bienes comisados o confiscados, deberán ser depositados ante cualquier oficina de la banca pública, en los lapsos establecidos por ésta, en la cuenta del Tesoro Nacional que se indique a tales efectos.

Circunstancias agravantes y atenuantes de delitos

Artículo 43. Sin perjuicio de lo contemplado en el Código Penal, se consideran circunstancias agravantes de las penas a ser impuestas por la comisión de alguno de los delitos establecidos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, aumentando la pena de un tercio a la mitad, las siguientes:

1. Cuando el delito sea cometido por servidor público en el curso o con motivo de su actividad.
2. Cuando sea cometido abusando de la posición de dominio en un determinado mercado.
3. Cuando sea cometido en circunstancias de escasez, desastre, alarma pública o calamidad.
4. Cuando ocasione grave daño a la colectividad.
5. Cuando creen zozobra o pánico en la colectividad.

6. Cuando afecte a múltiples víctimas.
7. Cuando sea cometido al amparo de una empresa o corporación, o grupos de empresas o corporaciones.
8. Cuando sea cometido con mecanismos para ocultar o evadir su responsabilidad ante los hechos, que obliguen a las autoridades utilizar medios especiales para levantar el velo corporativo.
9. Cuando sea cometido utilizando operaciones fraudulentas o ficticias.
10. Cuando sea cometidos en aprovechamiento de los precios regulados determinados por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.
11. Sean cometidos en detrimento del patrimonio público.

Sin perjuicio de las contempladas en el Código Penal, se consideran circunstancias atenuantes de las penas a ser impuestas por la comisión de alguno de los delitos establecidos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, reduciendo la pena de un tercio a la mitad, las siguientes:

1. La admisión del delito.
2. Haber colaborado en la investigación del hecho punible aportando pruebas, en cualquier momento del proceso.
3. Haber procedido en cualquier momento del procedimiento a reparar o disminuir el daño causado por el delito, con anterioridad al acto conclusivo correspondiente.
4. Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

Responsabilidad Penal

Artículo 44. Los socios, así como los miembros de los órganos de dirección, administración, gestión, personal operativo y de vigilancia de las personas jurídicas, así como medios de comunicación social, página web y otros medios publicitarios serán personalmente y solidariamente responsables por ante la justicia venezolana de los delitos cometidos por las empresas que representan, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubieren lugar de acuerdo con el ordenamiento jurídico venezolano vigente.

Remisión Legal

Artículo 45. Sin perjuicio de que puedan crearse jurisdicciones especiales en la materia, el conocimiento de los delitos previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, corresponde a la jurisdicción penal ordinaria, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal. Lo no previsto en este Capítulo, se regirá por lo establecido en el ordenamiento jurídico penal vigente.

CAPÍTULO II De las Infracciones

Infracciones por incumplimiento de formalidades

Artículo 46. Serán sancionados con cierre de almacenes, depósitos o establecimientos por un plazo de cuarenta y ocho (48) horas o multa entre quinientas (500) y diez mil (10.000) Unidades Tributarias, quienes incurran en alguno de los siguientes incumplimientos:

1. Incumplir con las formalidades relativas a marcaje de precios establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, sus reglamentos, o por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.
2. Remarcar el bien o producto con incremento de su precio.
3. Vender u ofertar bienes o servicios a precios superiores al precio que correspondiere marcar o publicar, según la modalidad de precio que correspondiere, de las establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, o por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.
4. Incumplir la obligación de inscribirse o actualizarse en el Registro Único de Personas que Desarrollan Actividades Económicas.
5. Omitir la colocación de avisos o carteles que se exijan en materia de administración cambiaria.
6. Falta de exhibición en lugares visibles al público de los bienes y accesibilidad de los servicios que ofrezcan a la venta, según sus propias publicaciones, promociones u ofertas.
7. Falta de exhibición del listado de precios de venta al público de los bienes o servicios.
8. No presentar al funcionario actuante en la inspección o fiscalización la factura, guía de movilización, o documento equivalente, que ampare la legalidad de las mercancías que tiene almacenadas, a la venta o sean movilizadas.
9. No exhibir en sus anaqueles, estanterías o demás mecanismos de acceso al público, determinados productos disponibles en sus depósitos o almacenes, impidiendo a los usuarios el acceso oportuno a dichos productos.
10. Proceder a efectuar promociones, concursos, sorteos o rifas, sin la autorización por parte de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.
11. No presentar las declaraciones exigidas por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, o presentarlas con retraso, o en forma incompleta.
12. Impedir u obstruir, por sí mismo o por interpuestas personas, el ejercicio de las facultades otorgadas a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.
13. No facilitar los equipos técnicos necesarios, las aplicaciones o sistemas informáticos requeridos por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos para la obtención de información.
14. La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras colocados por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, o la realización de cualquier operación destinada a desvirtuar la aplicación de una medida dictada por ésta sin que medie suspensión, revocación u orden administrativa o judicial.
15. No comparecer injustificadamente en la oportunidad fijada por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Quien reincida en las infracciones previstas en este artículo, será sancionado con multa de quince mil (15.000) Unidades

Tributarias, sin perjuicio de la sanción de cierre de almacenes, depósitos o establecimientos, hasta por treinta (30) días, atendiendo a la gravedad del incumplimiento, de conformidad con este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.

Verificada la existencia de infracciones por incumplimiento de formalidades se procederá a la imposición de la sanción correspondiente en el mismo acto, emitiendo la correspondiente planilla de liquidación cuando la sanción consista en multa, a fin de que la infractora o el infractor proceda a pagar dentro de los tres (03) días continuos, contados a partir de la fecha de la imposición de la misma. En caso de incumplir con el pago, se seguirán los trámites del procedimiento administrativo previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.

Infracciones por vulneración de derechos individuales

Artículo 47. Serán sancionados con multa de quinientas (500) hasta treinta mil (30.000) Unidades Tributarias quienes violen, menoscaben, desconozcan o impidan a las personas el ejercicio de alguno de los siguientes derechos:

1. Acceder a la adquisición de los bienes y servicios.
2. Recibir información suficiente, oportuna y veraz sobre los bienes y servicios puestos a su disposición, con especificación de los datos de interés inherentes a su elaboración, prestación, composición y contraindicaciones, que sean necesarias.
3. Prestación de servicio de forma eficiente, equitativa y segura, en protección de sus derechos económicos y sociales, a través de medios tecnológicos adecuados.
4. La reposición o devolución del bien o resarcimiento del daño sufrido en los términos establecidos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.
5. A la garantía por parte del proveedor para cubrir deficiencias de la fabricación y de funcionamiento del bien o producto.
6. La protección contra la publicidad o propaganda falsa, engañosa, subliminal o métodos coercitivos, que induzca al consumismo o contraríen los derechos de las personas en los términos de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.
7. A no recibir trato discriminatorio por los proveedores o proveedoras de los bienes y servicios.
8. A la protección en los contratos de adhesión que sean desventajosos o lesionen sus derechos o intereses.
9. A la protección en las operaciones a crédito.
10. A retirar o desistir de la denuncia y la conciliación en los asuntos de su interés, siempre que no se afecten los intereses colectivos.
11. A la disposición y disfrute de los bienes y servicios, de forma continua, regular, eficaz, eficiente e ininterrumpida.

En cuanto a los contribuyentes especiales determinados por la legislación tributaria, las infracciones previstas en este artículo serán calculadas con base al doce por ciento (12%) y hasta el veinte por ciento (20%), del valor de los ingresos netos anuales del infractor, dependiendo si concurren circunstancias agravantes en la conducta del agente económico infractor. De reincidir, la multa se aumentará a cuarenta por ciento (40%). El cálculo de los ingresos netos anuales a los que se refiere este artículo, será el correspondiente al ejercicio económico anterior a la imposición de la multa.

La determinación de las infracciones contenidas en este artículo y la imposición de las sanciones que correspondieren, se efectuará mediante el procedimiento establecido en la sección II del Capítulo IV, Título III de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.

CAPÍTULO III

De los Delitos

Expendio de Alimentos o Bienes Vencidos

Artículo 48. Quien comercialice productos alimenticios o bienes vencidos o en mal estado, será sancionado con multa de quinientas (500) a diez mil (10.000) Unidades Tributarias, sin menoscabo de las sanciones penales a que hubiera lugar. Si se tratare de alimentos o medicinas vencidas que pongan en riesgo la vida o la salud de las personas, será sancionado con prisión de siete (07) a nueve (09) años.

En el caso de los contribuyentes especiales, la infracción prevista en este artículo será sancionada con multa de hasta el veinte por ciento (20%), calculada sobre el valor de los ingresos neto anuales del infractor, en caso que concurren circunstancias agravantes.

En caso de reincidencia, la multa se aumentará a cuarenta por ciento (40%), sobre el valor de los ingresos neto anuales del infractor. El cálculo de los ingresos netos anuales a los que se refiere este artículo, será el correspondiente al ejercicio económico anterior a la imposición de la multa.

Adicionalmente, la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos podrá imponer la sanción de suspensión del Registro Único, en los términos previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, y desarrollados en su Reglamento.

Especulación

Artículo 49. Quien compre o enajene bienes, productos o presten servicios, con fines de lucro a precios o márgenes de ganancia o de intermediación superiores a los establecidos por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos por regulación directa conforme a los lineamientos del Ejecutivo Nacional o aquellos marcados por el productor, importador, serán sancionados con prisión de ocho (08) a diez (10) años.

Se consideran indicios de especulación:

1. Enajenar o vender bienes o prestar un servicio a un precio superior al estipulado por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, con el objetivo de obtener lucro.
2. Comercializar bienes o prestar un servicio a un precio superior al fijado como precio máximo de venta al público conforme a la normativa dictada al efecto.
3. Comprar bienes a un bajo precio y haberlos mantenido a la espera para que su precio aumente para así venderlos a un precio superior y con ello obtener ganancia.
4. Aprovecharse de la venta de bienes que por ser demandados por la población, se ofrezcan a un precio superior al establecido por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, incumpliendo los márgenes de ganancia.

Además de la sanción establecida en este artículo, podrán ser objeto de medida de ocupación temporal del almacén, depósito, unidad productiva o establecimiento, hasta por ciento ochenta

(180) días, prorrogables más multa de un mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) Unidades Tributarias.

La misma sanción será aplicable a quienes vendan bienes o presten servicios a precios superiores a los que hubieren informado a la autoridad competente.

La reincidencia en la infracción establecida en este artículo será sancionada con la clausura del almacén, depósito o establecimiento del sujeto infractor, así como la suspensión del Registro Único de Personas que Desarrollan Actividades Económicas, en los términos previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y su Reglamento.

Si el delito se cometiera sobre bienes o productos provenientes del sistema de abastecimiento del Estado u obtenidos con divisas asignadas por el Estado, y con ello pretenda obtener ganancia, la pena de prisión será aplicada a su límite máximo. De igual forma, las multas serán aplicadas al doble de lo establecido y los bienes del infractor serán objeto de confiscación, cuando medie decisión judicial y sean cometidos en detrimento del patrimonio público.

Importación de Bienes Nocivos para la Salud

Artículo 50. Quien importe o comercialice bienes declarados nocivos para la salud y de prohibido consumo, será sancionado con prisión de seis (06) a ocho (08) años.

Con igual pena, aumentada de un tercio a la mitad, será sancionado el funcionario o la funcionaria que autorice tal importación o comercialización.

Adicionalmente, la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos podrá imponer la sanción de suspensión del Registro Único, en los términos previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, y su Reglamento.

Alteración Fraudulenta

Artículo 51. Quienes alteren la calidad de los bienes, o desmejoren la calidad de los servicios regulados, o destruya los bienes o los instrumentos necesarios para su producción o distribución, en detrimento de la población, con la finalidad de alterar las condiciones de oferta y demanda en el mercado nacional, serán sancionados con prisión de cinco (05) a diez (10) años.

Igualmente, serán sancionados por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos con ocupación temporal del inmueble hasta por ciento ochenta (180) días, más multa de quinientas (500) a diez mil (10.000) Unidades Tributarias.

Adicionalmente, la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos podrá imponer la sanción de suspensión del Registro Único, en los términos previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y desarrollados en su Reglamento.

Acaparamiento

Artículo 52. Los sujetos de aplicación que restrinjan la oferta, circulación o distribución de bienes regulados por la autoridad administrativa competente, retengan los mismos, con o sin ocultamiento, serán sancionados con prisión de ocho (08) a diez (10) años.

Así mismo, serán sancionados con la ocupación temporal del establecimiento hasta por ciento ochenta (180) días prorrogables por una sola vez.

En el caso de los contribuyentes especiales, la infracción prevista en este artículo será sancionada con multa de hasta el veinte por ciento (20%), calculada sobre el valor de los ingresos neto anuales del infractor, en caso que concurren circunstancias agravantes.

En caso de reincidencia, la multa se aumentará a cuarenta por ciento (40%), sobre el valor de los ingresos neto anuales del infractor. El cálculo de los ingresos netos anuales a los que se refiere este artículo, será el correspondiente al ejercicio económico anterior a la imposición de la multa.

Igualmente, la reincidencia en la infracción establecida en este artículo será sancionada con clausura del almacén, depósito o establecimiento del sujeto infractor y la suspensión del Registro Único de Personas que Desarrollan Actividades Económicas, en los términos previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y desarrollados en su Reglamento.

Si el delito se cometiera sobre bienes o productos provenientes del sistema de abastecimiento del Estado u obtenidos con divisas asignadas por el Estado, la pena de prisión será aplicada a su límite máximo. De igual forma las multas serán aplicadas al doble de lo establecido y los bienes del infractor serán objeto de confiscación, cuando medie decisión judicial y recaiga directa o indirectamente en detrimento del patrimonio público.

Boicot

Artículo 53. Quienes conjunta o separadamente desarrollen o lleven a cabo acciones, o incurran en omisiones que impidan de manera directa o indirecta la producción, fabricación, importación, acopio, transporte, distribución y comercialización de bienes, así como la prestación de servicios, serán sancionados con prisión de doce (12) a quince (15) años. Cuando dichas acciones u omisiones hubieren sido cometidas en detrimento del patrimonio público, los bienes serán además objeto de confiscación, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Así mismo, serán sancionados con la ocupación temporal del establecimiento hasta por ciento ochenta (180) días prorrogables por una sola vez.

En el caso de los contribuyentes especiales, la infracción prevista en este artículo será sancionada con multa de hasta el veinte por ciento (20%), calculada sobre el valor de los ingresos neto anuales del infractor, en caso que concurren circunstancias agravantes.

En caso de reincidencia, la multa se aumentará a cuarenta por ciento (40%), sobre el valor de los ingresos neto anuales del infractor. El cálculo de los ingresos netos anuales a los que se refiere este artículo, será el correspondiente al ejercicio económico anterior a la imposición de la multa.

La reincidencia en la infracción establecida en este artículo será sancionada, con clausura del almacén, depósito o establecimiento del sujeto infractor y la suspensión del Registro Único de Personas que Desarrollan Actividades Económicas, en los términos previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, y desarrollados en su reglamento.

Desestabilización de la Economía

Artículo 54. Cuando el boicot, acaparamiento, especulación, contrabando de extracción, usura, cartelización u otros delitos conexos, pretendan la desestabilización de la economía; la alteración de la paz y atenten contra la seguridad de la Nación, las penas contempladas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, se aplicarán en su límite máximo.

Igualmente, se procederá a la confiscación de los bienes, cuando medie decisión judicial y recaiga directa o indirectamente en detrimento del patrimonio público.

Reventa Productos

Artículo 55. Quien revenda productos de la cesta básica o regulados, con fines de lucro, a precios superiores a los establecidos por el Estado, por regulación directa o por lineamientos para establecimiento de precios, será sancionado con prisión de tres (03) a cinco (05) años, multa de doscientas (200) a diez mil (10.000) Unidades Tributarias y comiso de las mercancías.

Quien dirija un grupo estructurado o grupo asociado de personas para la comisión del delito previsto en este artículo, será sancionado de conformidad con la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

Igualmente, será sancionada la reventa a través de medios electrónicos, publicitarios o de cualquier otra índole que conlleve a la comisión de la infracción.

Quien reincida en la ocurrencia de dicho delito, la pena le será aplicada al máximo y la multa aumentada al doble de su límite máximo.

Condicionamiento

Artículo 56. Quienes condicionen la venta de bienes o la prestación de servicios regulados por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, serán sancionados por con prisión de tres (03) a seis (06) años.

Igualmente, serán sancionados con multa de quinientas (500) a diez mil (10.000) Unidades Tributarias.

La reincidencia será sancionada con la ocupación temporal del inmueble correspondiente hasta por noventa (90) días.

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, podrá imponer la sanción de suspensión del Registro único, en los términos previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y desarrollados en su Reglamento.

Contrabando de Extracción

Artículo 57. Incurrir en delito de contrabando de extracción, y será castigado con pena de prisión de catorce (14) a dieciocho (18) años, quien mediante actos u omisiones, desvíe los bienes, productos o mercancías del destino original autorizado por el órgano o ente competente, así como quien extraiga o intente extraer del territorio nacional bienes destinados al abastecimiento nacional de cualquier tipo, sin cumplir con la normativa y documentación en materia de exportación correspondiente.

De igual forma, será sancionado con multa equivalente al doble del valor de los bienes o mercancías objetos del delito, no siendo en ningún caso menor a quinientas (500) Unidades Tributarias.

El delito a que se refiere este artículo, será sancionado en su límite máximo y la multa llevada al doble, cuando los bienes extraídos o que haya intentado extraer sean mercancías subsidiadas por el sector público o adquiridas con divisas otorgadas por el Estado.

Se presume incurso en el delito de contrabando de extracción el sujeto que no presentare ante la autoridad competente los documentos exigidos en materia de movilización y control de bienes.

En todo caso, una vez comprobado el delito, se procederá a la suspensión inmediata de los permisos y guías para el transporte y comercialización de mercancías, así como al comiso de la mercancía.

Cuando los bienes objeto de contrabando de extracción hubieren sido adquiridos mediante el uso de divisas otorgadas a través de la administración cambiaria, provengan del sistema de abastecimiento del Estado, o su extracción afecte directamente el patrimonio público, los mismos serán objeto de confiscación, cuando medie decisión judicial y recaiga directa o indirectamente en detrimento del patrimonio público.

Usura

Artículo 58. Quien por medio de un acuerdo o convenio, cualquiera que sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disminuirla, obtenga para sí o para un tercero, directa o indirectamente, una prestación que implique una ventaja notoriamente desproporcionada a la contraprestación que por su parte realiza, incurrirá en delito de usura y será sancionado con prisión de cinco (05) a ocho (8) años.

A los propietarios de locales comerciales que fijen cánones de arrendamiento superiores a los límites establecidos por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, así como otras erogaciones no autorizadas, que violenten el principio de proporcionalidad y equilibrio entre las partes contratantes, se le aplicará la pena contemplada en este artículo, así como la reducción del canon de arrendamiento y eliminación de otras erogaciones, a los límites establecidos por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

En la misma pena incurrirá quien en operaciones de crédito o financiamiento, obtenga a título de intereses, comisiones o recargos de servicio, una cantidad por encima de las tasas máximas respectivas fijadas o permitidas por el Banco Central de Venezuela.

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos podrá imponer la sanción de suspensión del Registro Único, en los términos previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, y desarrollados en su reglamento.

Usura en operaciones de financiamiento

Artículo 59. Quien en las operaciones de venta a crédito de bienes, o servicios de financiamiento para tales operaciones, obtenga a título de intereses, comisiones o recargos, cualquier cantidad por encima de los máximos que sean fijados o permitidos por el Banco Central de Venezuela en atención a las condiciones existentes en el mercado financiero nacional, incurrirá en delito de usura, y será sancionado con pena de prisión de cinco (05) a ocho (08) años.

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, podrá imponer la sanción de suspensión del Registro Único, en los términos previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y desarrollados en su reglamento.

Alteración en Bienes y Servicios

Artículo 60. La proveedora o el proveedor que modifique o altere la calidad, cantidad, peso o medida de los bienes o calidad de los servicios, en perjuicio de las personas, será sancionado con prisión de dos (02) a cuatro (04) años.

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, podrá imponer la sanción de suspensión del

Registro Único, en los términos previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, y desarrollados en su reglamento.

Difusión Fraudulenta de Precios

Artículo 61. Quien difunda por cualquier medio, noticias falsas, emplee violencia, amenaza, engaño o cualquier otra maquinación para alterar los precios de los bienes o servicios, o el valor real de los elementos que componen su fijación, será sancionado con prisión de dos (02) a cuatro (04) años.

Alteración fraudulenta de precios

Artículo 62. Quien de manera directa o indirecta, con engaño y fines de lucro, aplicare o informare, por cualquier medio, un tipo de cambio distinto al fijado por el Ejecutivo Nacional para la estimación de precios de bienes o servicios, en el territorio nacional, será sancionado con prisión de ocho (08) a diez (10) años.

Corrupción entre Particulares

Artículo 63. Quien por sí o por persona interpuesta prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de empresas, sociedades, asociaciones, fundaciones u organizaciones, un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza, para que le favorezca a él o a un tercero frente a otros, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la prestación de servicios, será castigado con la pena de prisión de cuatro (04) a seis (06) años.

Con la misma pena será castigado el directivo, administrador, empleado o colaborador, que por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte dicho beneficio o ventaja.

Adicionalmente, la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, podrá imponer la sanción de suspensión del Registro Único, en los términos previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, y desarrollados en su Reglamento.

CAPÍTULO IV

De los Procedimientos para la determinación del cumplimiento de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica

Sección I

De la Inspección y Fiscalización en Materia de Precios y Márgenes de Ganancia

Instrucción. Inicio del procedimiento.

Artículo 64. Los procedimientos para la determinación del cumplimiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley darán inicio con la inspección y fiscalización establecidas en esta sección. El procedimiento de inspección y fiscalización podrá llevarse a cabo en la sede del sujeto de aplicación, o en las oficinas de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), según la naturaleza de las actuaciones materiales que han de llevarse a cabo o las verificaciones necesarias para determinar el cumplimiento de formalidades.

El funcionario o la funcionaria competente, bien de oficio o con fundamento en denuncia, iniciará mediante el procedimiento correspondiente, la inspección y fiscalización para el cumplimiento de las regulaciones previstas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.

Notificación

Artículo 65. La notificación se efectuará en alguno de los responsables o representantes de los sujetos de aplicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.

En todo caso, la ausencia de la interesada o interesado o sus representantes, o la imposibilidad de efectuar la notificación, no impedirá la ejecución de la inspección ordenada, dejándose constancia por escrito de tal circunstancia, entregando copia del acta y la notificación al que se encuentre en dicho lugar.

Ejecución de la Inspección

Artículo 66. En la inspección la funcionaria o el funcionario actuante ejecutará las actividades materiales o técnicas necesarias, por todos los medios a su alcance, para determinar la verdad de los hechos o circunstancias, que permitan conocer la conformidad o incumplimiento de los deberes impuestos por este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, los responsables, el grado de responsabilidad y, de ser procedente, el daño causado.

Levantamiento del Acta

Artículo 67. De toda inspección procederá a levantarse un Acta, la cual deberá ser suscrita por la funcionaria o el funcionario actuante, la persona presente en la inspección a cargo de las actividades o bienes objeto de inspección, y los testigos, si los hubiere.

De igual manera, el acta debe contener la siguiente información:

1. Lugar, fecha y hora en que se verifica la inspección y fiscalización, con la descripción de los bienes o documentos sobre los cuales recae. Cuando la determinación del lugar no sea posible precizarla técnicamente, se indicará con la dirección en que se encuentre el bien mueble o inmueble a fiscalizar.
2. Identificación de la persona natural o jurídica propietaria, poseedora u ocupante por cualquier título de los bienes objeto de inspección o Fiscalización.
3. Identificación del sujeto de aplicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.
4. Identificación de la funcionaria o el funcionario que practique la respectiva inspección.
5. Narración de los hechos y circunstancias verificadas, con especial mención de aquellos elementos que presupongan la existencia de infracciones a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, si los hubiere.
6. Señalamiento de testigos que hubieren presenciado la inspección.
7. Dejar constancia de la imposición de la sanción.
8. Cualquier otra situación o circunstancia que pudiera ser relevante o determinante en ese procedimiento.

Verificación de Conformidad

Artículo 68. Si de los hechos y circunstancias objeto de inspección o fiscalización, la funcionaria o el funcionario actuante constatare que no existen incumplimientos por parte del sujeto fiscalizado conforme a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, o que la denuncia que se hubiere interpuesto carece de fundamentos fácticos o jurídicos, indicará tal circunstancia en el Acta de Inspección o Fiscalización, a los efectos de dar por concluido el procedimiento.

Igualmente se dejará copia del Acta levantada y de la mención correspondiente de dar por concluido el Procedimiento.

Imposición de sanciones por incumplimiento de formalidades

Artículo 69. Si de los hechos y circunstancias objeto de inspección o fiscalización, la funcionaria o el funcionario actuante verifica la existencia de una o más de las infracciones por el incumplimiento de formalidades a que se refiere el artículo 46 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, procederá a imponer las sanciones correspondientes y notificarlas en el mismo acto. Si la sanción consistiere en multa, la notificación se perfeccionará una vez entregada al infractor la respectiva planilla de liquidación emitida por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE).

Medidas preventivas

Artículo 70. Si durante la inspección o fiscalización, o en cualquier etapa, fase o grado del procedimiento, la funcionaria o el funcionario actuante detectara indicios de incumplimiento de las obligaciones previstas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, y existieren elementos que pudieran presumir que se puedan causar lesiones graves o de difícil reparación a la colectividad; podrá adoptar y ejecutar en el mismo acto, medidas preventivas destinadas a impedir que se continúen quebrantando las normas que regulan la materia. Dichas medidas podrán consistir en:

1. Comiso preventivo de mercancías.
2. Ocupación temporal de los establecimientos o bienes indispensables para el desarrollo de la actividad.
3. Cierre temporal del establecimiento.
4. Suspensión temporal de las licencias, permisos o autorizaciones emitidas por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.
5. Ajuste inmediato de los precios de los bienes a comercializar o servicios a prestar, conforme a los fijados por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.
6. Todas aquellas que sean necesarias para proteger los derechos de las ciudadanas y ciudadanos protegidos por este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.

Cuando se dicte la ocupación temporal, tal medida se materializará mediante la posesión inmediata, la cual se hará hasta por ciento ochenta (180) días prorrogables. Esta medida asegurará la puesta en operatividad y el aprovechamiento del establecimiento, local, vehículo, nave o aeronave, por parte del órgano o ente competente; y el uso inmediato de los bienes necesarios para la continuidad de la producción o comercialización de bienes, o la prestación de los servicios, garantizando el abastecimiento y la disponibilidad de estos durante el curso del procedimiento.

En el caso de ordenarse el comiso preventivo de mercancías, se dispondrá su enajenación inmediata con fines sociales, lo cual deberá asentarse en Acta que se levante al efecto. El producto de la enajenación de las mercancías se mantendrá en garantía en una cuenta bancaria abierta a tal efecto. En la providencia que ponga fin al procedimiento indicará el destino que deberá dársele al producto de la enajenación de las mercancías.

Sustanciación de las Medidas Preventivas

Artículo 71. La sustanciación de las medidas preventivas se efectuará en cuaderno separado, debiendo incorporarse al expediente principal, los autos mediante los cuales se decreten o se disponga su modificación o revocatoria.

Ejecución de las Medidas

Artículo 72. La ejecución de las medidas indicadas en este Capítulo, se harán constar en el acta a suscribirse entre la funcionaria o el funcionario actuante y los sujetos sometidos a la medida.

La negativa a suscribir el acta por los sujetos afectados por la medida, no impedirá su ejecución, pero tal circunstancia deberá dejarse expresamente indicada en dicha acta.

La funcionaria o el funcionario actuante procederá a realizar inventario físico del activo, y ejecutará las acciones necesarias a objeto de procurar la continuidad de la prestación del servicio y la conservación o correcta disposición de los bienes.

Durante la vigencia de la medida preventiva, las trabajadoras y los trabajadores continuarán recibiendo el pago de salarios y demás derechos inherentes a la relación laboral y la seguridad social.

Oposición a las Medidas

Artículo 73. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que ha sido dictada la medida, o de su ejecución, los interesados podrán solicitar razonadamente su revocatoria, suspensión o modificación por ante la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, quien decidirá dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha solicitud.

Guarda de Bienes

Artículo 74. En el caso de retención de bienes u otros efectos, con ocasión de la aplicación de alguna de las medidas preventivas indicadas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, la funcionaria o el funcionario actuante expedirá a la presunta infractora o el presunto infractor, la correspondiente acta de retención en la cual se especificarán las cantidades, calidad y demás menciones de lo retenido.

Dicha acta se elaborará y deberá firmarla la funcionaria o el funcionario que practicó la retención y la presunta infractora o el presunto infractor, a quien se le entregará el duplicado de la misma, el original se anexará al expediente, y el triplicado le será entregado a la persona natural o jurídica que quedará en resguardo o custodia de los bienes, según lo determine el órgano o ente competente.

Los gastos ocasionados por la retención de bienes serán pagados por el infractor o infractora, salvo que los bienes pasen a disposición de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, declarada la sanción, o proceda su devolución en los casos previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.

Remisión al procedimiento administrativo sancionatorio

Artículo 75. Cuando de las actuaciones efectuadas conforme al procedimiento establecido en esta sección resultaren indicios de la comisión de una o más de las infracciones a que refiere el artículo 47 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el funcionario o funcionaria actuante remitirá la respectiva acta al funcionario competente para la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio desarrollado en la sección II de este Capítulo.

Instrucción de delitos iniciada por autoridades policiales o militares.

Artículo 76. Cuando se trate de la determinación de los delitos a que refiere el Capítulo III del Título III de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, y el respectivo procedimiento diere inicio mediante la actuación de los órganos policiales, militares o auxiliares de justicia, dichas actuaciones serán remitidas al Ministerio Público a los fines de su trámite ante el Poder Judicial, debiendo proceder la autoridad actuante a notificar en la misma oportunidad a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos de tal circunstancia. En estas circunstancias no será necesaria la instrucción del procedimiento conforme a lo dispuesto en esta Sección.

Sección II**Procedimiento Administrativo Sancionatorio****Inicio y Notificación**

Artículo 77. Efectuada la apertura del procedimiento, la funcionaria o el funcionario competente ordenará la notificación a aquellas personas a que hubiera lugar, para dar inicio al procedimiento sancionatorio.

Audiencia de Descargos

Artículo 78. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la notificación referida en el artículo anterior, se fijará mediante auto expreso el día y hora para que tenga lugar la audiencia de descargos, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes.

En la audiencia de descargos, la presunta infractora o el presunto infractor podrá, bajo fe de juramento, presentar sus defensas, negar o admitir los hechos que se le atribuyen de manera escrita u oral, y promover y exhibir las pruebas que estime pertinentes.

De la audiencia de descargos se levantará acta en la cual se expresen los argumentos de defensa expuestos por la presunta infractora o el presunto infractor, así como cualquier incidencia ocurrida durante la audiencia.

Acta de Conformidad

Artículo 79. Si durante la audiencia de descargos la funcionaria o el funcionario competente para conocer del asunto, sobre la base de los argumentos expuestos por la presunta infractora o el presunto infractor, o de las pruebas exhibidas por éste, estimase que los hechos o circunstancias no revisten carácter ilícito o no le fueren imputables, se levantará Acta de Conformidad, la cual podrá extenderse en presencia del interesado o su representante, o enviarse por correo público o privado con acuse de recibo.

Dicha acta de conformidad pondrá fin al procedimiento.

Admisión de los Hechos

Artículo 80. Si en la audiencia de descargos la presunta infractora o el presunto infractor aceptare los hechos que le son imputados, se tendrá como atenuante, y la funcionaria o el funcionario competente para conocer del asunto procederá a dejar constancia de ello, y se emitirá el acto conclusivo en el cual se impondrán las sanciones a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.

El acto conclusivo dictado en un lapso de diez (10) siguientes a la admisión de los hechos conforme lo establecido en este artículo pondrá fin al procedimiento.

Descargo Parcial

Artículo 81. Cuando de la audiencia de descargos resulte la admisión parcial de los hechos o, la funcionaria o funcionario competente declare la conformidad parcial sobre algunos de ellos, procederá a emitir un acta de descargo parcial, en la cual diferenciará con claridad los hechos reconocidos por la presunta infractora o el presunto infractor, así como aquellos respecto a los cuales declara su inconformidad.

En el acta de descargo parcial se declarará la terminación del procedimiento respecto de los hechos reconocidos y de aquellos sobre los cuales se hubiere declarado la conformidad.

Los hechos no reconocidos continuarán el procedimiento conforme el artículo siguiente.

Lapso Probatorio

Artículo 82. Cuando no haya concluido el procedimiento en la audiencia, se iniciará al día siguiente, un lapso de cinco (5) días hábiles para la evacuación de las pruebas que hayan sido promovidas en la misma, o cualquier otra que considere pertinente la persona a quien se le sigue el procedimiento.

La funcionaria o el funcionario competente podrá acordar una única prórroga de hasta diez (10) días hábiles más el término de la distancia, en aquellos casos de especial complejidad, a fin de que puedan practicarse otras pruebas o ensayos que juzgue conveniente.

Vencido el plazo a que refiere el encabezado de este artículo, o el de su prórroga, de ser el caso, el funcionario o funcionaria actuante podrá ordenar la preparación o evacuación de cualquier otra prueba, que considere necesaria para el mejor esclarecimiento de los hechos.

En los asuntos de mero derecho se prescindirá del lapso probatorio dispuesto en este artículo, de oficio o a petición de parte.

Reglas Sobre Pruebas

Artículo 83. En el procedimiento establecido en este Capítulo, podrán invocarse todos los medios de prueba, observando en particular las siguientes reglas:

1. Sólo podrán solicitarse experticias para la comprobación o apreciación de hechos que exijan conocimientos técnicos o científicos especializados. A tal efecto, deberá indicarse con toda precisión los hechos y elementos objeto de experticia.
2. Para la designación de expertos, se preferirá la designación de un experto único por consenso entre el órgano actuante y la interesada o el interesado, pero de no ser ello posible, cada parte designará un experto y convendrán la designación de un tercer experto de una terna propuesta por el órgano competente.
3. Los costos de la experticia incluyendo los honorarios del experto o los expertos, según sea el caso, correrán por cuenta de la parte que la solicite.
4. No se valorarán las pruebas manifiestamente impertinentes o ilegales, las cuales deberán rechazarse al decidirse el acto o recurso que corresponda.
5. Cuando se trate de pruebas de laboratorio, el órgano competente notificará a los interesados, con antelación suficiente, el inicio de las acciones necesarias para la realización de las pruebas de laboratorio que hubieren sido admitidas.
6. En la notificación se indicará, lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso,

de que el interesado pueda nombrar técnicos que le asistan. En este supuesto, la funcionaria o el funcionario podrá extender los plazos dependiendo de la complejidad de la prueba.

7. Cuando se requiera la realización de ensayos, pruebas, inspecciones de productos o servicios, según sea el caso, para la comprobación de las infracciones, las inspecciones o tomas de muestras podrán practicarse en los centros de producción, en los establecimientos dedicados a la comercialización de bienes o a la prestación de servicio y en los recintos aduanales y almacenes privados de acopio o de bienes.

A tal efecto, los responsables de dichos lugares deberán prestar la colaboración necesaria a los fines de la realización de éstas.

Aseguramiento de la decisión

Artículo 84. En cualquier grado y estado del procedimiento, la funcionaria o el funcionario que conozca del respectivo asunto podrá decretar las medidas preventivas establecidas en el Capítulo anterior cuando, a su juicio, exista un riesgo fundado de que la decisión que resuelva dicho asunto no pueda realizarse.

Igualmente, podrá decretar medidas preventivas de secuestro, embargo, prohibición de enajenar y grabar y cualquier otra medida innominada que sea conducente.

Así mismo, podrá decretar la revocatoria, suspensión o modificación de las medidas preventivas que hubieren sido dictadas cuando, a su juicio, hayan desaparecido las condiciones que justificaron su procedencia y el levantamiento o modificación de la medida no pudiere afectar la ejecución de la decisión que fuere dictada.

Terminación del Procedimiento

Artículo 85. Vencido el plazo establecido para el lapso probatorio, la funcionaria o el funcionario competente dispondrá de un plazo de diez (10) días continuos para emitir la decisión, prorrogable por diez (10) días más, cuando la complejidad del asunto lo requiera.

Acto Conclusivo

Artículo 86. Terminado el procedimiento el funcionario competente dictará la decisión mediante un acto redactado en términos claros, precisos y lacónicos, sin necesidad de narrativa, ni transcripciones de actas, ni documentos que consten en el expediente, y en el cual deberá indicarse:

1. Lugar y fecha de emisión.
2. Identificación de las partes en el procedimiento.
3. Hechos u omisiones constatados, bienes objeto del procedimiento y métodos aplicados en la inspección o fiscalización.
4. Hechos reconocidos parcialmente, si fuere el caso.
5. Apreciación de las pruebas y de las defensas alegadas.
6. Fundamentos de la decisión.
7. Sanciones que correspondan, según los casos.
8. Recursos que correspondan contra el acto.

9. Identificación y firma autógrafa del funcionario competente que emite el acto, con indicación del carácter con que actúa.

Si del procedimiento se evidenciaran elementos que presuman la existencia de la comisión de delitos de orden público, el acto conclusivo indicará tal circunstancia, y el funcionario actuante ordenará la remisión de una copia certificada del expediente al Ministerio Público.

Ejecución Voluntaria de la Sanción

Artículo 87. Los actos administrativos sancionatorios dictados por la funcionaria o el funcionario competente, que recaigan sobre los sujetos de aplicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, deberán cumplirse de manera voluntaria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

Notificación de las sanciones

Artículo 88. En los casos de multa, se acompañará la notificación con la correspondiente planilla de liquidación, a fin de que la infractora o el infractor proceda a pagar dentro de los tres días (03) continuos, contados a partir de la fecha de notificación. Transcurrido dicho lapso sin que la multa fuere pagada, la planilla de liquidación tendrá fuerza ejecutiva.

A partir del día siguiente del vencimiento del lapso para que el infractor o infractora dé cumplimiento a la sanción impuesta, comenzarán a causarse intereses de mora, calculados sobre la base de la tasa máxima para las operaciones activas que determine el Banco Central de Venezuela.

Ejecución Forzosa

Artículo 89. Cuando la ejecución voluntaria no se realizare, la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos procederá a su ejecución forzosa.

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos ejecutará el cumplimiento forzoso de las multas impuestas adoptando las medidas que fueren conducentes, incluyendo el secuestro o embargo de bienes, la prohibición de enajenar y gravar y cualquier otra medida que sea conducente para el cumplimiento de su decisión. Así mismo, podrá optar por el cobro judicial de las multas no pagadas por los sujetos de aplicación, a través del procedimiento breve previsto en la ley que regula la jurisdicción contencioso administrativa.

Cuando la decisión declare la sanción de comiso y éste haya sido practicado como medida preventiva, se considerará que ha operado la ejecución del acto, sin que sea necesario ordenar nuevamente la misma.

Excepción a los beneficios procesales

Artículo 90. Los delitos de especulación, acaparamiento, boicot y contrabando no serán objeto de beneficios ni en los procesos judiciales, ni en el cumplimiento de la pena.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los procedimientos que se encuentren en curso para la fecha de entrada en vigencia de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, tendrán continuidad bajo los procedimientos con los cuales hubieren dado inicio, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°

6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, hasta su culminación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Queda derogado el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014. Quedan derogadas todas las disposiciones y normativas que colidan con este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Industria y Comercio
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de octubre de 2015 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	21,35%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de octubre de 2015, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	18,13%
	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de noviembre de 2015.	29%

B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de noviembre de 2015; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de noviembre de 2015.	3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, para las operaciones de crédito turístico conforme con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registró para el mes de noviembre de 2015.	10,73%
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refiere el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registró para el mes de noviembre de 2015.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 reducida en 3 puntos porcentuales.

Caracas, 10 de noviembre de 2015

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.


José Salamat Khan Fernández
 Primer Vicepresidente Gerente (E)



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
 DESPACHO DEL MINISTRO
 CARACAS, 11 DE NOVIEMBRE DE 2015
 RESOLUCIÓN Nº 017-15
 AÑOS 205º, 156º y 16º

El Ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.300.226, Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio, designado mediante Decreto Nº 2.074, de fecha 23 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.774, de fecha 26 de octubre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

PRIMERO: Designar como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio, a las personas que se indican a continuación:

ÁREA	PRINCIPALES		SUPLENTE	
	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	MARISELA BELLO ARVELO	V- 12.878.174	GERALD ARMANDO VIVAS OLIVERO	V-12.293.934
TÉCNICA	GILDA NEREIDA LAYA PÉREZ	V-7.942.762	JOSÉ DEL VALLE BARRETO	V- 14.476.458
ECONÓMICA FINANCIERA	CARMEN CECILIA FORTE JAIMES	V- 6.137.070	INGRID DEL CARMEN OROPEZA MATUTE	V- 9.487.162

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y en el artículo 16 de su Reglamento.

TERCERO: Designar como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana MARY CARMEN ACUÑA CONTRERAS, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 14.869.394, y como Suplente a la ciudadana CLEIMARY DEL CARMEN BENÍTEZ COLMENARES, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 23.776.075, quienes ejercerán las atribuciones establecidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia partir de su Publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN MINISTRO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
 Designado mediante Decreto Nº 2.074 del 23 de octubre 2015
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.774 de fecha 26 de octubre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
 DESPACHO DEL MINISTRO
 CARACAS, 11 DE OCTUBRE DE 2015
 RESOLUCIÓN Nº 018-15
 AÑOS 205º, 156º y 16º

El Ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.300.226, Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio, designado mediante Decreto Nº 2.074, de fecha 23 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.774, de fecha 26 de octubre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y el artículo 78, numerales 2, 15, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2015, el artículo 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y en el artículo 5º del Decreto Nº 2.073, de fecha 23 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.774, de fecha 26 de octubre de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Se designa a la ciudadana YOLEIDA COROMOTO DÁVILA SOSA, titular de la cédula de identidad Nº V-10.717.478, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central Nº 00006 del Ministerio del Poder Popular para Industrias y del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, a objeto de que la ejecución presupuestaria de los referidos Ministerios se realice en los términos previstos en la Ley de Presupuesto Anual hasta el 31 de diciembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 2.073, de fecha 23 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.774, de fecha 26 de octubre de 2015.

SEGUNDO: Se delega en la ciudadana YOLEIDA COROMOTO DÁVILA SOSA, las siguientes atribuciones:

1. Adjudicar los procesos de contrataciones para la adquisición de bienes y prestación de servicios que no superen las Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000,00 UT) y en las contrataciones de Obras que no superen las Cincuenta Mil Unidades Tributarias (50.000,00 UT).

2. Suscribir los actos motivados, contrataciones, órdenes de compras y servicios que se generen por la adquisición de bienes, obras y contratación de servicios que no superen las Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 UT) y en las contrataciones de Obras que no superen las Cincuenta Mil Unidades Tributarias (50.000 UT).

3. Suscribir las órdenes de pago dirigidas a la Oficina Nacional del Tesoro.

4. Suscribir oficios y comunicaciones a las entidades bancarias.

5. Suscribir las certificaciones de contratos de arrendamiento, de servicios básicos, de compras de obras, bienes y servicios, de las pólizas de seguros y demás contratos relacionados con la Oficina de Gestión Administrativas.

TERCERO. La ciudadana YOLEIDA COROMOTO DÁVILA SOSA, presentará informes mensuales al Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio, sobre las actividades realizadas en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas.

CUARTO. La presente Resolución estará vigente desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta el 31 de diciembre de 2015.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



JOSÉ DAVID CABELLO RODRÍGUEZ MINISTRO

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

Designado mediante Decreto N° 2.074 del 28/10/2015

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.774 de fecha 26 de octubre de 2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL
MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 241/2015. CARACAS,
11 DE NOVIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 1.816 de fecha 9 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.678 de la misma fecha, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RIGONER ANTHONY TARAZONA RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad número V-14.770.926, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO COJEDES**, en calidad de **ENCARGADO**; y, como cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede San Carlos, Código: 03017)

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, la competencia y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Cojedes, mediante cheques, órdenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participará a la Contraloría General de la República y a

la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.

- 2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Cojedes.
- 3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista en el artículo 2 de la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Quedan derogadas las Resoluciones DM/N° 006/2013 y la DM/N° 007/2013 de fecha 28 de enero de 2013, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.100 de fecha 29 de enero de 2013.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular
para Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL
MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 242/2015. CARACAS,
11 DE NOVIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 1.816 de fecha 9 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.678 de la misma fecha; de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 13 y 27 del artículo 78, y en los numerales 7 y 8 del artículo 120 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **PEDRO JOSE ORELLANA GOMEZ**, titular de la cédula de identidad número V-7.308.637, como **COORDINADOR REGIONAL DEL ESTADO COJEDES DE LA EMPRESA PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA S.A.**, en condición de **Encargado**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 09/11/2015

N°615

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con dispuesto en las Cláusulas Séptima y Octava de los Estatutos de la Fundación Infocentro publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.680 de fecha 10 de mayo de 2007 este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Designar los Miembros del Consejo Directivo de la Fundación Infocentro ente adscrito a éste Ministerio, el cual queda conformado por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
CARLOS JOSÉ GUZMÁN GÓMEZ C.I. N° V- 17.235.113	RICHARD JOSÉ LOBO SIVOLI C.I. N° V- 11.960.874
JUAN EVANGELISTA GUERRA ALMEA C.I. N° V- 13.522.362	ALBERTO JOSÉ QUINTERO C.I. N° V- 11.468.002
MAIRENA NIEVES ARVELAIZ C.I. N° V- 15.315.912	JOSÉ JOAQUÍN CONTRERAS C.I. N° V- 9.645.794
JHON ROBERT MONROY RANGEL C.I. N° V- 11.048.502	CESAR AUGUSTO SAAVEDRA COLMENARES C.I. N° V- 7.211.787

SEGUNDO. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución, deberán enmarcar sus actuaciones dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás leyes.

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 10/11/2015

N°616

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numerales 13, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y en los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **FRANK HOWARD CARREÑO CASTRO**, titular de Cédula de Identidad N° V- 15.974.162, como Director General de Bienestar Social Universitario, adscrito al Despacho del Viceministro de Educación Universitaria de este Ministerio.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 058, Caracas, 01 de noviembre de 2015

Años 205º, 156º y 16º

AVISO OFICIAL

El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y Presidente del Consejo Nacional de Universidades, designado mediante Decreto No. 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de Universidades, en sesión virtual con carácter extraordinaria de fecha 26 de junio de 2015, acordó autorizar a la Universidad del Zulia, la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: Maestría en Gerencia de Operaciones, sede: Núcleo Costa Oriental del Lago, Urbanización Las Cuarenta, entre calles 4 y 5, Edificio de Postgrado e Investigación, Cabimas, estado Zulia. Modalidad: Presencial. Duración normal del programa: Dos (02) años (cuatrimestral). Número total de créditos: Cincuenta (50) unidades de créditos. Grado Académico a otorgar: *Magíster Scientiarum en Gerencia de Operaciones*, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.719 de fecha 07 de agosto de 2015.

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo No. 045 de fecha 02 de julio de 2015 se incurrió en el error material de mencionar que el número total de créditos es de cincuenta (50) unidades de crédito, siendo lo correcto treinta y siete (37) unidades de créditos.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública, en su potestad de autotutela, puede en cualquier tiempo corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos por ella emitidos.

RESUELVE

PRIMERO: Corríjase el error material en el cual se incurrió al transcribir el acto administrativo, contenido en el Acuerdo No. 045, de fecha 02 de julio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.719 de fecha 07 de agosto de 2015.

SEGUNDO: Imprimase íntegramente el texto del Acuerdo N° 058 de fecha 01 de noviembre de 2015, y seguidamente el Acuerdo N° 059 de fecha 02 de julio de 2015, con las modificaciones incluidas, suscribiéndose de esta manera en el error material en el cual se incurrió.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,
MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
 Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
 Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 045, Caracas, 02 de julio de 2015

Años 205°, 156° y 16°

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión virtual con carácter extraordinario de fecha 26 de junio de 2015, aprobado mediante Acuerdo No. 004 de fecha 27/01/2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.607 de fecha 24/02/2015, en ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 20/11/2001 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar a la Universidad de Zulia, la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Gerencia de Operaciones**, sede: Núcleo Costa Oriental del Lago, Urbanización Las Cuarentas, entre calles 4 y 5, Edificio de Postgrado e Investigación, Cabimas, estado Zulia. Modalidad: Presencial. Duración normal del programa: dos (02) años. Número total de créditos: Treinta y siete (37) unidades de créditos. Grado Académico a otorgar: **Magister Scientiarum en Gerencia de Operaciones**.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,
MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
 Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
 Secretaria Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
 NOTARÍAS.
 REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO DEL
 DISTRITO CAPITAL

RM-Nº. 225
 205° y 156°

Municipio Libertador, 2 de Noviembre del Año 2015

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado LUIS RAFAEL MEDERICO RODRIGUEZ IPSA N.: 73349, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 28, TOMO -202-A REGISTRO MERCANTIL VII. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: LUIS RAFAEL MEDERICO RODRIGUEZ, C.I: V-12.126.667.

Abogado Revisor: OLGA EVELINA VILLASMIL ROMERO

Registrador Auxiliar (E)
 FDO. Abogado LUIS ALFREDO RAMIREZ MONSALVE

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCION DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS
(ESPROMED BIO), C.A
 Número de expediente: 225-33163
 DIV

ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA N° 006 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN, DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS (ESPROMED BIO) C.A.

En la ciudad de Caracas a los cuatro (04) días del mes de junio de 2015, siendo las 2:00 de la tarde, reunidos en la sede de la empresa ubicada en la Ciudad Universitaria de la UCV, Edificio ESPROMED BIO, Piso 3, a fin de celebrar la Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN, DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS (ESPROMED BIO), C.A. registrada ante la Oficina de Registro Mercantil Séptimo del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 12 de agosto de 2014, inscrita bajo el Número 14 Tomo: 114-A, Registro Mercantil VII, publicados sus estatutos en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.474, de fecha 13 de agosto de 2014; y adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud, según Decreto Presidencial N° 1.038, de fecha 12 de junio de 2014, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.432 en la misma fecha e identificado con el número de Registro de Información Fiscal (R.I.F.) G-200112549, las siguientes personas miembros de su Junta Directiva: Presidente, ciudadano GERARDO RAÚL BRICEÑO ALVAREZ, C.I. N° V-12.562.651 y los Directores Principales: RAMON ERNESTO PERDOMO y JOSE GREGORIO BIOMORGI MUZATTIZ, venezolanos, mayores de edad, este domicilio y titulares de las cédulas de identidad Números V- 7.357.025, y V-11.884.094 respectivamente y las Directoras Suplentes: DUBRASKA KATHERINE ROSALES PULIDO y MALVA OMAIDA BENTANCOURT MUJICA venezolanas, mayores de edad, este domicilio y titulares de las cédulas de identidad Números V- 10.899.086, y V-5.979.628 respectivamente, todos nombrados según se evidencia en el Título IV, Capítulo I, Disposiciones Finales, disposición PRIMERA, de la señalada Acta Constitutiva Estatutaria; presidida la reunión por su Presidente GERARDO RAÚL BRICEÑO ALVAREZ quien una vez comprobada la asistencia que antecede, dio lectura a la convocatoria cursada al efecto, la cual es del tenor siguiente:

PRIMERO: Lectura de Acta de Reunión Ordinaria N° 005 de fecha 20/02/2015.

SEPTIMO: SE SOMETE A LA CONSIDERACION Y APROBACION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR LA APROBACION DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DE LA EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN, DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS (ESPROMED BIO), C.A.

DECISION: Los miembros de la Junta Directiva presentes, dieron por visto, analizado y APROBADO el presente punto de la agenda; en consecuencia quedo aprobado por unanimidad el REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA LA EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN, DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS (ESPROMED BIO), C.A., los miembros de la Junta Directiva solicitaron que dicho Reglamento Interno de la Unidad de Auditoria Interna, el cual anexa a esta acta de Asamblea para que sean publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de Conformidad con lo establecido en la Resolución N° 01-000-266 de fecha 22 de Diciembre de 2011 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827 de fecha 23 de Diciembre de 2011.

Omis

La Asamblea ordena mantener los otros puntos tratados en agenda del día en reserva y autorizan suficientemente al Consultor Jurídico (E) LUIS RAFAEL MEDERICO RODRIGUEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.126.667 e inscrito en el Inpreagogado N° 73.349, en su calidad de Secretario Ejecutivo (E) de la Junta Directiva, para que realice los trámites legales que hubiere lugar para la protocolización de esta Acta ante el registro respectivo y solicite cuatro (04) de juego de copias Certificadas.

No habiendo otro punto que tratar se dio por concluida la reunión de la Junta Directiva de la Empresa Socialista para la Producción de Medicamentos Biológicos (ESPROMED BIO), C.A. Es todo, se terminó, se leyó y conforme firman: (Fdo.), RAMON ERNESTO PERDOMO, (Fdo.) JOSE GREGORIO BIOMORGI. (Fdo.) DUBRASKA KATHERINE ROSALES PULIDO, (Fdo.) MALVA OMAIDA BENTANCOURT MUJICA.

CERTIFICACION: Y, yo GERARDO RAUL BRICEÑO ALVAREZ antes identificado, en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva de EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A. Certifico: Que lo antecede es traslado fiel y exacto de su original que se encuentra inserto en el Libro de Actas de Asamblea de la Junta Directiva.

ESPROMED BIO
 N° 225-33163
 VISTO

GERARDO RAUL BRICEÑO ALVAREZ
 PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS
BIOLÓGICOS, (ESPROMED BIO), C.A.

La Junta Directiva, mediante Punto de Cuenta número AI_2015_002, de fecha 01/06/2015, de conformidad con lo previsto en la cláusula vigésima segunda, numeral 13, del Acta Constitutiva-Estatutaria de la "Empresa Socialista para la Producción de Medicamentos Biológicos (ESPROMED BIO), C.A.", creada por el Decreto 1.038 de fecha 12 de junio de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.432, de la misma fecha, protocolizada ante la Oficina de Registro Mercantil VII del Distrito Capital, en fecha 12 de agosto de 2014, inscrita bajo el Número 14, Tomo: 114-A, expediente N° 225-33163; y en acatamiento al mandato previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, 140 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el Artículo 24 del Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional; 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 01-00-000068 del 15/04/2010 emanada de la Contraloría General de la República, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 del 22 de abril de 2010, y el Modelo Genérico de Reglamento Interno de Unidades de Auditoría Interna, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827 de fecha 23-12-2011, DICTA el:

REGLAMENTO INTERNO
DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
DE LA EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS
BIOLÓGICOS, (ESPROMED BIO), C.A.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura organizativa, funciones, atribuciones, responsabilidades y niveles de autoridad de la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Socialista para la Producción de Medicamentos Biológicos, (ESPROMED BIO), C.A., así como las funciones de las dependencias que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

Artículo 2. La Unidad de Auditoría Interna formará parte del Sistema Nacional de Control Fiscal y estará adscrita a la máxima autoridad de la Estructura Organizativa de la ESPROMED BIO, C.A., con rango equivalente de Gerencia General y adscripción jerárquica a la Junta Directiva. Su titular y demás personal actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y actuarán con sujeción a los lineamientos y políticas que en la materia dicte la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

Artículo 3. Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna como parte del Sistema del Control Fiscal, realizar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, presupuestarias y financieras de ESPROMED BIO, C.A., con el fin de evaluarlas verificatorias y elaborar el respectivo informe con las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento; Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional y demás normativa dictada por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en el caso de los órganos del Poder Ejecutivo Nacional y sus entes descentralizados; las Normas Generales de Control Interno y demás normativa dictada por la Contraloría General de la República; el Modelo Genérico de Reglamento Interno de las Unidades de Auditoría Interna y demás instrumentos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 5. La Unidad de Auditoría Interna ejercerá sus funciones de control posterior sólo en las dependencias de ESPROMED BIO, C.A., incluyendo sus órganos descentralizados.

En el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna podrá realizar actuaciones de control dirigidas a evaluar las operaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones o que hayan recibido aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos de ESPROMED BIO, C.A., a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para las cuales fueron otorgados.

Igualmente, deberá ejercer sobre dichas personas las potestades investigativas, sancionatorias, y resarcitorias, a que hubiere lugar, cuando corresponda.

Artículo 6. La Unidad de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones; y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores, profesionales independientes o firma de auditores, registrados y calificados ante la Contraloría General de la República.

Artículo 7. Los servidores públicos y los particulares están obligados a proporcionar a la Unidad de Auditoría Interna, las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

Artículo 8. La Unidad de Auditoría Interna estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica de ESPROMED BIO, C.A.; sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculados de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterios en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad.

Artículo 9. La máxima autoridad jerárquica de ESPROMED BIO, C.A., deberá dotar a la Unidad de Auditoría Interna de razonables recursos presupuestarios, financieros, administrativos y materiales, incluyendo un adecuado espacio físico, que le permitan ejercer con eficacia sus funciones.

Artículo 10. La máxima autoridad jerárquica de ESPROMED BIO, C.A., deberá dotar a la Unidad de Auditoría Interna del personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión favorable del Auditor Interno.

Para la remoción, destitución o traslado del personal de la Unidad de Auditoría Interna, se requerirá la opinión previa del Auditor Interno.

Artículo 11. La Unidad de Auditoría Interna comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas a ESPROMED BIO, C.A., a la máxima autoridad jerárquica de la empresa, al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 12. Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como del logro de sus metas, la Unidad de Auditoría Interna tendrá la estructura organizativa básica, siguiente:

1. Despacho del Auditor Interno.
2. Coordinación de Control Posterior
3. Coordinación de Determinación de Responsabilidades

Artículo 13. La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la dirección y responsabilidad de un Auditor Interno, quien será designado por la máxima autoridad jerárquica de ESPROMED BIO, C.A., seleccionado mediante concurso público convocado, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y en el Reglamento sobre Concursos para la Designación de los Contralores Regionales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal, y sus entes descentralizados.

El Auditor Interno así designado durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público, por una sola vez de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 14. Las faltas temporales del auditor interno, serán suplidas por el servidor público que ocupe el cargo de rango inmediato dentro de la Unidad de Auditoría Interna, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica de ESPROMED BIO, C.A.

Artículo 15. Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno, la máxima autoridad jerárquica de ESPROMED BIO, C.A.; designará como Auditor Interno al servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor o Contralora General de la República, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, con participación de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

Artículo 16. Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para cargos similares en ESPROMED BIO, C.A., y serán conceptuados como personal de confianza, por lo cual podrán ser removidos de sus cargos por la máxima autoridad jerárquica, previa solicitud del Auditor Interno.

CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES

Artículo 17. Son funciones de la Unidad de Auditoría Interna de las siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la empresa, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la

evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.

2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la empresa, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la empresa.
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la empresa, a otras entidades públicas o privadas, sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estime convenientes.
6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República dictada al efecto.

Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la empresa.

Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por las dependencias administrativas, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, tanto por la Contraloría General de la República como por la Unidad de Auditoría Interna.

9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, antes de la toma de posesión del cargo.
10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones, que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas, gerentes, coordinadores y funcionarios a quienes corresponda por la naturaleza de sus funciones.
11. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública, sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención al Ciudadano.
12. Participar cuando lo estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto en los procesos de contrataciones públicas realizados en la empresa.
13. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
14. Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas, cuando corresponda.
15. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentran involucrados funcionarios de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.
16. Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Unidad de Auditoría Interna.
17. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos de la empresa.
18. Elaborar el Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que formule la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas de la empresa.
19. Elaborar el proyecto de presupuesto anual con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin que la máxima autoridad jerárquica, lo incorpore al de presupuesto de la empresa.

20. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la máxima autoridad jerárquica de la empresa, en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 18. La Coordinación de Control Posterior tendrá las funciones siguientes:

Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la empresa, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.

2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza en la empresa, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la empresa, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos; los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la empresa.
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias realizadas por la empresa, a otras entidades públicas o privadas, sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron otorgados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estime convenientes.
6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.
7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionadas con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la empresa.
8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por las dependencias administrativas de ESPROMED BIO, C.A., con la finalidad que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.
9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los servidores públicos encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, antes de la toma de posesión del cargo.
10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones, que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas, gerentes y funcionarios que administren, manejen o custodien recursos o bienes públicos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución sobre la materia dictada por la Contraloría General de la República.
11. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la empresa, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención al Ciudadano.
12. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa, entre las cuales se encuentran:
 - a. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
 - b. Formar el expediente de la investigación.
 - c. Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.
 - d. Ordenar mediante oficio de citación, la comparecencia de cualquier persona a los fines de la rendición y tomarle la declaración correspondiente.
 - e. Elaborar informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal y 77 de su Reglamento.

f. Elaborar la comunicación a fin que el auditor interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

g. Remitir a la Coordinación de Determinación de Responsabilidades, el expediente de la Potestad Investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

13. Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

Artículo 19. La Coordinación de Determinación de Responsabilidades, de la Unidad de Auditoría Interna tendrá las funciones siguientes:

1. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda.

Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación de auditor interno, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

3. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

4. Elaborar la comunicación, a fin que el auditor interno remita al Contralor o Contralora General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, a fin que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable.

5. Elaborar la comunicación a fin de que el auditor interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multa a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

6. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.

7. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo 20. Son atribuciones del Auditor Interno, las siguientes:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las Coordinaciones de la Unidad de Auditoría Interna.

2. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica de la empresa, el Reglamento Interno, la Resolución Organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, según corresponda.

3. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.

4. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Unidad de Auditoría Interna.

5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República; la

Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y la máxima autoridad jerárquica de la empresa.

6. Elaborar y presentar ante la máxima autoridad jerárquica de la empresa, el informe de gestión anual de la Unidad de Auditoría Interna.

7. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable en la empresa.

8. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna, y adoptar las medidas tendientes a optimizarlos.

9. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.

10. Suscribir las comunicaciones y los documentos que se dirijan a las autoridades y a las diferentes Unidades de ESPROMED BIO, C.A., a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y a cualquier otro organismo o ente público o privado que en el cumplimiento de sus funciones así lo requiera; expedir las credenciales del personal de Auditoría Interna designado para realizar auditorías y demás actuaciones de acuerdo con su competencia y atender las consultas que sobre la materia le formulen las máximas autoridades de la empresa.

11. Delegar en los jefes de las coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades el ejercicio de algunas atribuciones y la firma de determinados documentos, de manera de optimizar la gestión de la unidad en el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones. En ningún caso los delegatarios podrán subdelegar.

12. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica de la empresa, la suspensión en el ejercicio del cargo de servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

13. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa.

14. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Unidad de Auditoría Interna.

15. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.

16. Suscribir informes de las actuaciones de control.

17. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en ESPROMED BIO, C.A., a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

18. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.

19. Remitir al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

20. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel, de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

21. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente del sector público, pero no sea procedente la formulación de reparo.

22. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Unidad de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

23. Remitir a la Contraloría General de la República o al órgano de control externo competente, según corresponda, el acta de entrega de la unidad de auditoría interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.

24. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna y delegar esta competencia en el personal adscrito a la Unidad.

25. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, del Distrito Capital del Municipio Libertador, o en el medio de publicación oficial de ESPROMED BIO, C.A. cuando haya quedado firme en sede administrativa.

26. El auditor interno podrá solicitar la contratación de asesores especializados en las distintas disciplinas de control fiscal y en otras áreas administrativas y técnicas.

27. Las demás atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 21. Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna, tendrán las atribuciones comunes siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a su cargo.
2. Velar porque las Coordinaciones cumplan con las funciones que le asigna el presente Reglamento.

3. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna, y adoptar todas las medidas tendientes a optimizarlos.

Decidir todos los asuntos que le competen a la Coordinación correspondiente.

Presentar al Auditor Interno, informes periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en la Coordinación a su cargo.

4. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en ESPROMED BIO, C.A.

5. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.

6. Absolver consultas en las materias de su competencia.

7. Elevar a consideración del Auditor Interno, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.

8. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva Coordinación, cuando ello sea procedente.

9. Someter a la consideración del Auditor Interno, el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda; e informar, previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.

10. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

Artículo 22. El Coordinador de Control Posterior tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto de proceder de la potestad investigativa.

2. Someter a la consideración del Auditor Interno, la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.

3. Suscribir el Informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 del Reglamento.

4. Suscribir informes de actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma del auditor interno a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

5. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones a la máxima autoridad jerárquica de ESPROMED BIO, C.A., al responsable de la dependencia evaluada y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

6. Las demás funciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

Artículo 23. El Coordinador de Determinación de Responsabilidades, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 86 de su Reglamento, mediante el cual una vez valorado el informe de resultado de la potestad investigativa, se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

2. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento y notificarlo a los presuntos responsables.

3. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por lo sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.

4. Fijar, por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refieren los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 al 97 de su Reglamento.

5. Dictar, previa delegación del Auditor Interno, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

6. Imponer, por delegación del Auditor Interno de la empresa, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y participarlas al órgano recaudador correspondiente.

7. Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos administrativos.

8. Las demás atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

CAPÍTULO V

RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

Artículo 24. Toda la documentación de la Unidad de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, Inspección, certificación o publicidad respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

Artículo 25. La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, papeles de trabajo producto de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Unidad de Auditoría Interna, deberá registrarse, reservarse y archivar de acuerdo con lo establecido en el manual respectivo.

Artículo 26. El Auditor Interno calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

Artículo 27. Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Unidad de Auditoría Interna y por tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

Parágrafo Único: Los documentos archivados producto de las funciones inherentes a la Unidad de Auditoría Interna, podrán ser desincorporados previa autorización del Auditor Interno, una vez transcurridos diez (10) años a partir de su incorporación, salvo que en los mismos no consten derechos o acciones a favor de las unidades administrativas sujetas a su control o que dichos derechos y acciones hayan quedado desprovistos de efectos jurídicos.

Artículo 28. Sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares, debe ser autorizado por el Auditor Interno, o en quien éste delegue tal función.

Artículo 29. El Auditor Interno certificará los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna; así mismo podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que consten en expedientes o registros a su cargo, y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

Artículo 30. El Auditor Interno podrá delegar la competencia de certificar documentos en el personal de la Unidad de Auditoría Interna.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 32. El presente Reglamento podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Unidad de Auditoría Interna y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro de la organización.

Artículo 33. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas, a los cuatro (04) del mes de junio de 2015

Comuníquese y Publíquese

FIRMA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD JERÁRQUICA

GERARDO RAÚL BRICEÑO ALVAREZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

JOSÉ GREGORIO BIOMORGI
MIEMBRO PRINCIPAL

RAMÓN ERNESTO PERDOMO
MIEMBRO PRINCIPAL

DUBRAŠKA ROSALES
MIEMBRO SUPLENTE

MALVA BETANCOURT
MIEMBRO SUPLENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 225
205° y 156°

Municipio Libertador, 2 de Noviembre del Año 2015

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado LUIS RAFAEL MEDERICO RODRIGUEZ IPSA N.: 73349, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 29, TOMO -202-A REGISTRO MERCANTIL VII. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: LUIS RAFAEL MEDERICO RODRIGUEZ, C.I. V-12.126.667.

Abogado Revisor: OLGA EVELINA VILLASMIL ROMERO

Registrador Auxiliar (E)

FDO. Abogado LUIS ALFREDO RAMIREZ MÓNSALVE

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A.
Número de expediente: 225-33163
DIV

ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA N° 007 DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN, DE MEDICAMENTOS
BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO) C.A.

En la ciudad de Caracas a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2015, siendo las 8:30 de la mañana, reunidos en la sede de la empresa ubicada en la Ciudad Universitaria de la UCV, Edificio ESPROMED BIO, Piso 3, a fin de celebrar la Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN, DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO) C.A. registrada ante la Oficina de Registro Mercantil VII del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 12 de agosto de 2014, inscrita bajo el Número 14 Tomo: 114-A, Registro Mercantil VII, publicados sus estatutos en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.474, de fecha 13 de agosto de 2014; y adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud, según Decreto Presidencial N° 1.038, de fecha 12 de junio de 2014, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.432 en la misma fecha e identificado con el número de Registro de Información Fiscal (R.I.F.) G-200112549, las siguientes personas miembros de su Junta Directiva: Presidente, ciudadano GERARDO RAÚL BRICEÑO ALVAREZ, C.I. N° V-12.562.651 y los Directores Principales: FRANCO DÍAZ, RAMON ERNESTO PERDOMO, AGUSTÍN ACUÑA YZCARAY y JOSE GREGORIO BIOMORGI MUZATTIZ todos venezolanos, mayores de edad, este domicilio y titulares de las cédulas de identidad Números V-4.853.704, V- 7.357.025, V-6.977.168 y V-11.684.094 respectivamente, todos nombrados según

se evidencia en el Título IV, Capítulo I, Disposiciones Finales, disposición PRIMERA, de la señalada Acta Constitutiva Estatutaria; presidida la reunión por su Presidente GERARDO RAÚL BRICEÑO ALVAREZ quien una vez comprobada la asistencia que antecede, dio lectura a la convocatoria cursada al efecto, la cual es del tenor siguiente:

PRIMERO: Lectura de Acta de Reunión Ordinaria N° 006 de fecha 04/06/2015.

Omis

SEPTIMO: SE SOMETE A LA CONSIDERACION Y APROBACION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONFORME AL ARTICULO 84 DE LA LEY ORGANICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LA CORRECCION POR ERROR MATERIAL DEL NUMERO DE CEDULA 10.111.849, SIENDO EL CORRECTO 10.111.894; INCURRIDO EN LA DESIGNACION DE LA CIUDADANA MARIA GIULIA VIZZARRI VERRATTI, COMO GERENTE (E) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS Y DESIGNACION COMO CUENTADANTE, PUBLICADAS EN LAS GACETAS OFICIALES DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 40.557 DEL 8/12/2014 Y 40.617 DEL 10/03/2015 RESPECTIVAMENTE.

DECISION: Los miembros de la Junta Directiva presentes, dieron por visto, analizado y APROBADO el presente punto de la agenda, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 72 de la ley in comento y con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario se procede a corregir el error material en los siguientes términos:

PRIMERO: Quien suscribe, GERARDO RAUL BRICEÑO ALVAREZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.562.651, en mi condición de Presidente de la EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para La Salud, creada mediante Decreto N° 1038, de fecha 12 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.432, de la misma fecha, cuya Acta Constitutiva está inscrita por ante el Registro Mercantil VII de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 12 de agosto de 2014, bajo el Número 14, Tomo 114- A Registro Mercantil VII y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 40.474, de fecha 13 de agosto de 2014; facultado para este acto por la CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA, numeral 7° de los Estatutos Sociales, he decidido Designar a la ciudadana MARIA GIULIA VIZZARRI VERRATTI, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V-10.111.894, en el cargo de GERENTE (E) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION, la presente designación entró en vigencia a partir del día quince (15) de septiembre del año 2014.

SEGUNDO: Quien suscribe, GERARDO RAUL BRICEÑO ALVAREZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.562.651, en mi condición de Presidente de la EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para La Salud, creada mediante Decreto N° 1038, de fecha 12 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.432, de la misma fecha, cuya Acta Constitutiva está inscrita por ante el Registro Mercantil VII de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 12 de agosto de 2014, bajo el Número 14, Tomo 114- A y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 40.474, de fecha 13 de agosto de 2014; facultado para este acto por la CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA, numeral 7°, de los Estatutos Sociales, he decidido designar a la ciudadana, MARIA GIULIA VIZZARRI VERRATTI, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V- 10.111.894, en su carácter de Gerente (E) de la Oficina de Administración designada mediante Providencia Administrativa publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de N° 40.557 fecha 8 de diciembre 2014 y por reunión Extraordinaria N° 002 de Junta Directiva de fecha 21/10/2014, como CUENTADANTE y responsable de la Unidad Administradora Central de la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos de ESPROMED BIO, para el ejercicio fiscal comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015. La ciudadana MARIA GIULIA VIZZARRI VERRATTI, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, así como también deberá presentar

declaración jurada de patrimonio ante la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos.

omisis

La Asamblea ordena mantener los otros puntos tratados en agenda en reserva y autoriza suficientemente al Consultor Jurídico (E) LUIS RAFAEL MEDERICO RODRIGUEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.126.667 e inscrito en el Inpreagogado N° 73.349, en su calidad de Secretario Ejecutivo (E) de la Junta Directiva, para que realice los trámites legales que hubiere lugar para la protocolización de esta Acta ante el registro respectivo.

Sometido el Punto Séptimo a consideración de la Junta Directiva, la misma procedió aprobarlo por unanimidad. No habiendo otro punto que tratar se dio por concluida la reunión de la Junta Directiva de la Empresa Socialista para la Producción de Medicamentos Biológicos (ESPROMED BIO) C.A. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman (Fdo.) FRANCO DIAZ, (Fdo.) RAMON ERNESTO PERDOMO, (Fdo.) AGUSTÍN ACUÑA YZCARAY (Fdo.) JOSE GREGORIO BIOMORGI.

CERTIFICACION: Yo, GERARDO RAUL BRICEÑO ALVAREZ antes identificado, en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva de EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A., Certifico: Que lo antecede es traslado fiel y exacto de su original que se encuentra inserto en el Libro de Actas de Asambleas de la Junta Directiva.

GERARDO RAUL BRICEÑO ALVAREZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 225
205° y 156°

Municipio Libertador, 3 de Noviembre del Año 2015

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agreguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado LUIS RAFAEL MEDERICO RODRIGUEZ IPSA N.: 73349, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 30, TOMO -203-A REGISTRO MERCANTIL VII. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: LUIS RAFAEL MEDERICO RODRIGUEZ, C.I: V-12.126.667.

Abogado Revisor: OLGA EVELINA VILLASMIL ROMERO

Registrador Auxiliar (E)

FDO. Abogado LUIS ALFREDO RAMIREZ MONSALVE

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS
(ESPROMED BIO), C.A.
Número de expediente: 225-33163
MOD

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA
SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS
(ESPROMED BIO), C.A. CELEBRADA EN FECHA 25 DE SEPTIEMBRE 2015**

En el día de hoy, 25 de Septiembre de 2015, siendo las 10:30 a.m. de la mañana se reunieron en el domicilio de la compañía ubicada Universidad Central de Venezuela, Edificio ESPROMED BIO, piso 1,2,3, oficina de Presidencia urbanización Las Acacias, Caracas Municipio Libertador, Distrito Capital; sede escogida para la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A., sociedad mercantil creada mediante Decreto Presidencial N° 1.038, de fecha 12 de junio de 2014 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.432, registrada ante el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, bajo el N° 14, Tomo 114-A Registro Mercantil VII en fecha 12 de agosto de 2014, expediente Número

225-33163, publicados sus estatutos en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.474, de fecha 13 de agosto de 2014 e identificada con el número de Registro de Información Fiscal (R.I.F.) G-200112549; los siguientes ciudadanos: HENRY VENTURA MORENO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.585.068, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 1.656, de fecha 16 de Marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.621, en su carácter de representante de cuatro millones (4.000.000) de acciones nominativas, suscritas en un cien por ciento (100%) por el Estado Venezolano, igualmente, asiste a esta asamblea en carácter de invitado el ciudadano GERARDO RAUL BRICEÑO ALVAREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número V-12.562.651, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de ESPROMED BIO, C.A., designación realizada conforme a lo previsto en el Título IV, Capítulo I, en sus Disposiciones Finales del Acta Estatutaria ya identificada. Estando representada la totalidad del capital social de la compañía se prescindió del requisito de la publicación de la convocatoria según documento constitutivo y se declaró constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas presidida por el ciudadano Ministro, quien una vez comprobada la asistencia que antecede ordenó dar lectura a la agenda del día, la cual es del siguiente tenor:

PUNTO ÚNICO: MODIFICACIÓN PARCIAL DEL DOCUMENTO CONSTITUTIVO ESTATUTARIO DE LA EMPRESA DEL ESTADO, EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A., MANTENIÉNDOSE VIGENTES LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: CUARTA, SEXTA, OCTAVA Y DE LAS DISPOSICIONES FINALES: SEGUNDA.

El ciudadano Ministro HENRY VENTURA MORENO toma la palabra y propone a la Asamblea modificar los Estatutos de la empresa en un solo documento, pero manteniendo en vigencia las siguientes Cláusulas: Cuarta, Octava y de las Disposiciones Finales: Segunda, de los Estatutos Originales; dicha modificación obedece a la necesidad de adecuar e insertar en las cláusulas sujetas a la reforma concepciones que no fueron tomadas en cuenta al momento de su creación y que influyen en la administración, dinámica de producción y actividades comerciales que desarrolla la empresa. Estando presentes la totalidad de sus accionistas, fue aprobado por unanimidad el Punto Único tratado en agenda.

A consecuencia de lo aprobado, la Asamblea procedió a modificar parcialmente el Acta Constitutiva de los Estatutos Sociales de la Empresa, la cual quedó redactada de la siguiente forma:

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

CLÁUSULA PRIMERA: La Empresa tendrá la forma de Compañía Anónima, se denominará EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A., pudiendo optar igualmente por el uso de las siglas ESPROMED BIO, C.A., con personalidad jurídica, patrimonio propio, y estará adscrita al Ministerio de Poder Popular para la Salud.-

CLÁUSULA SEGUNDA: La Compañía Anónima tendrá su domicilio en la calle Universidad Central de Venezuela, Edificio ESPROMED BIO, piso 1,2,3; oficina de Presidencia, urbanización Las Acacias, Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, pudiendo efectuar operaciones en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela y en el Exterior, a tal fin podrá establecer filiales, sucursales, agencias, representaciones, dependencias u oficinas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social.-

CLÁUSULA TERCERA: La duración de la Compañía Anónima será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento a juicio del Ejecutivo Nacional, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.-

CLÁUSULA CUARTA: La EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A., tendrá como principal objeto el desarrollo, producción, comercialización y distribución de vacunas y cualquier otro producto biológico a nivel nacional e internacional, garantizando en primer lugar la accesibilidad a toda la población venezolana a dichos insumos. Así mismo, podrá importar, exportar materias primas necesarias,

productos intermedios, insumos, partes, piezas, equipos y materiales de envases y empaque para cumplir con el objeto señalado anteriormente. La empresa también podrá producir otros insumos de acuerdo a las necesidades demostradas por el país, en caso de que las condiciones de producción, adaptabilidad y buenas prácticas de manufacturas lo permitan y en general, realizar todas las actividades comerciales que establezcan sus estatutos sin más limitaciones que establecidas por el Código de Comercio y las demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela y que estén o no comprendidas en la enumeración que antecede, pues las mismas son meramente enunciativas y nunca taxativas.-

CLÁUSULA QUINTA: Para impulsar y promover la ejecución del objeto señalado en la cláusula anterior, la empresa producirá y podrá exportar productos biológicos tales como: vacunas, toxoide, antitoxina, globulinas, suero anti viral, antivenina y hemoderivados, entre otros. Así como también podrá constituirse en casa de representación de productos biológicos y droguería, conservando las buenas prácticas de manufacturas.-

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA SEXTA: El Capital Social de la Compañía Anónima es la cantidad de CUATROCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 400.000.000,00) dividido y representado en CUATRO MILLONES (4.000.000) de acciones no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de CIEN BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 100,00); cada acción otorga a su propietario un voto en las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias. El capital está íntegramente suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Salud.-

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de aumento de capital, la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Salud, tendrá derecho de adquirir las nuevas acciones emitidas, con preferencia sobre cualquier órgano, ente o persona natural o jurídica.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: Todas las acciones de la Compañía Anónima, son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos. Las Acciones representarán el haber que en el activo social tiene cada accionista y darán a los mismos el derecho a participar en las ganancias de la Compañía Anónima en la misma proporción de sus acciones. El monto a distribuir por dividendos de las utilidades, líquidas y recaudadas, será aprobado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, cuando se aprueben los estados de cuentas auditados y el Balance General de la Compañía Anónima, que se elaborará al final de cada año fiscal, y se presentará para su aprobación por la Asamblea de Accionistas cualquier día comprendido dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico.-

CLÁUSULA OCTAVA: Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier otra forma traspasadas a terceros, en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea de Accionistas y el cumplimiento de las formalidades de ley. La cesión en propiedad de las acciones de la sociedad anónima, se hará mediante traspaso inscrito en el libro de accionista, firmado por el cedente, el cesionario o sus apoderados.-

CLÁUSULA NOVENA: La propiedad de las acciones se prueba y se establece por su inscripción en el Libro de Accionistas, en el que se anotará el nombre y apellidos o razón social, o denominación comercial según el caso, nacionalidad y domicilio del titular, el número de las acciones que posea y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Sólo se reconocerá como Accionista de la Compañía Anónima, a quien se encuentre inscrito en dicho Libro firmado por el vendedor, comprador o por el cedente, el cesionario o sus apoderados.-

TÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DÉCIMA: La Asamblea de Accionistas es la máxima autoridad de Dirección y Administración de la Compañía Anónima y sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, la Junta Directiva, Presidente, Gerentes y Trabajadores siempre y cuando hayan sido tomadas de conformidad con estos Estatutos Sociales y con la Ley.-

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las Asambleas de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán dentro de los tres (03) meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Compañía Anónima, deberán constituirse con la presencia de un número de accionistas que

representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del Capital Social, salvo en los casos que la ley exija una representación mayor; para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará el día y la hora de la reunión, previa convocatoria publicada al menos con quince (15) días continuos de anticipación a su celebración, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista, debidamente recibida por éste, dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y, cada uno de los puntos a tratar, y las mismas se celebrarán en el domicilio legal o en cualquier otro lugar que los accionistas acuerden.-

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán cada vez que lo requiera el interés de la Compañía Anónima a juicio del Ministerio del Poder Popular para la Salud, la Junta Directiva o del Comisario, a solicitud o de un número de accionistas que representen por lo menos una quinta parte (1/5) del Capital Social, previa convocatoria publicada al menos con siete (7) días continuos de anticipación, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista, y debidamente recibida por éste.-

A las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, pueden asistir los apoderados de los Accionistas, siempre que estén debidamente autorizados por éstos mediante Carta Poder suscrita por el Accionista interesado y se identifiquen como tal ante el Presidente de la Junta Directiva.-

PARÁGRAFO ÚNICO: Se considerará que no existe quórum si, sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la Reunión no ha concurrido la representación del Capital Social necesario. A falta de quórum para la constitución de la Asamblea convocada, bien sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá ser convocada dentro de los cinco (05) días siguientes, debiendo indicar dicha convocatoria la fecha, hora y lugar a celebrarse, así como los puntos a tratar. En esta nueva sesión, la Asamblea de Accionistas quedará constituida sea cual fuere el número de accionistas que concurrieran a ella.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las convocatorias de las Asambleas publicadas en la prensa deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas; a menos que, se encuentre representada la totalidad del capital social, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aún aquellos no expresados en la Convocatoria.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Cuando se encuentren reunidos los accionistas que representen el cien por ciento (100%) del Capital Social, podrán constituirse en Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria sin necesidad de convocatoria previa y en tal caso se acordará el respectivo orden del día.-

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El Ejecutivo Nacional a través del órgano de adscripción, el Ministerio del Poder Popular para la Salud, ejercerá la representación de las acciones de la República Bolivariana de Venezuela en las Asambleas, las cuales serán presididas por el ciudadano Ministro (a), o por la persona que el delegue.-

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Cuando el Objeto de la Asamblea sea su fusión con otra Empresa; la venta o el arrendamiento de la totalidad o parte de los activos de la misma; el reintegro o aumento del Capital, deberá estar representado el cien por ciento (100%) del capital social.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Son atribuciones de la ASAMBLEA DE ACCIONISTAS además de las previstas en el artículo 275 del Código de Comercio, dentro del ejercicio de sus funciones, las siguientes:

1. Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover al Presidente (a).
3. Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva Estatutaria de la Compañía Anónima, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la Compañía Anónima, caso en el cual se deberá someter a la autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros.
4. Conocer y aprobar o improbar el Informe de Gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva, así como el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas, con vista al informe del Comisario.
5. Aprobar la distribución de las utilidades de la Compañía Anónima, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantía que se establezcan.
6. Nombrar y remover al Comisario.

7. Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de la Compañía Anónima para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales.
8. Autorizar el establecimiento o cierre de sucursales, oficinas y representaciones en cualquier parte de la República o en el Exterior.
9. Autorizar el reintegro, aumento o reducción del Capital Social de la Compañía Anónima.
10. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea especialmente sometido por la Junta Directiva, por el Presidente (a), o por el Comisario (a).
11. Aprobar los planes de inversión, expansión, actualización y adecuación de la infraestructura y tecnología.
12. Examinar, aprobar o improbar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.
13. Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados de conformidad a los parámetros establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Bienes Públicos.
14. Cualquiera de las facultades antes enumeradas podrán ser expresamente delegadas en otro órgano o persona que la Asamblea de Accionista designe.
15. En general, conocer de cualquier otro asunto que le corresponda por la ley o sea sometida a su consideración.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La administración y dirección de la Compañía Anónima corresponderá a la Junta Directiva de la empresa, la cual tendrá las más amplias facultades para realizar todos los actos de administración, gestión y disposición del patrimonio de la empresa, con las únicas limitaciones y deberes establecidos expresamente que le confiere esta Acta Constitutiva Estatutaria y las leyes.-

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La Junta Directiva estará conformada por un (1) Presidente (a), que a su vez será el Presidente (a) de la Empresa y cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de los Directores Principales; designados por la Asamblea de Accionistas o por resolución ministerial pudiendo ser removidos en cualquier momento; debiendo reunir los siguientes requisitos: venezolano, mayor de edad, profesional en el área de salud o vinculada a ella, de reconocida solvencia y moralidad.-

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: En caso de falta absoluta de uno o más miembros de la Junta Directiva, el Ministro (a) del Poder Popular para la Salud, si lo considerare conveniente, designará a los (as) sustitutos (as). A los efectos de esta cláusula se entiende por falta absoluta: a) La ausencia sin razón que la justifique, en más de cuatro (04) sesiones consecutivas de la Junta Directiva; b) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo; c) La renuncia; d) La muerte o incapacidad permanente; e) cuando incurran en hechos ilícitos.-

PARAGRÁFO ÚNICO: Si alguno de los miembros de la Junta Directiva tuviere interés personal y directo en asuntos que deba resolver la misma, deberá excusarse oportunamente y no podrá asistir a las deliberaciones correspondientes a ese objeto, en cuyo caso el (la) Presidente (a) podrá proveer la incorporación del suplente para asegurar el quórum.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Los miembros de la Junta Directiva durarán cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones, pero continuarán en el mismo a pesar del vencimiento de sus períodos, hasta tanto tomen posesión de los respectivos cargos los miembros designados para el nuevo período.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque la Asamblea de Accionistas, el (la) Presidente (a) de la Junta Directiva, o a solicitud de tres (03) de sus Directores (as).-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, se realizará mediante comunicación suscrita por el Presidente de la Junta Directiva, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico, expresando fecha, lugar y hora establecida, así como los puntos a tratar en la agenda, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente (a)

de la Junta Directiva, podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a todos los miembros.-

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: A falta de quórum, la reunión quedará diferida para el tercer (3) día hábil siguiente, quedando vigentes para todas las estipulaciones relativas a la formación del quórum y el mínimo necesario para la adopción de cualquier decisión. Si el quórum no se alcanza a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría presente podrá acordar su diferimiento en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, por única vez, sin necesidad de convocatoria previa, en esta nueva oportunidad se considerará constituida la Junta Directiva con el quórum existente.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas, se requiere la presencia de su Presidente y de dos (2) de sus miembros, las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente. De todas las reuniones se levantará un Acta en la que constará el nombre de los asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto.-

Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma; respetando la estipulación que antecede. En caso que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente (a) de la Junta Directiva será dirimente.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Las Actas de Asamblea de reunión de Junta Directiva, se circularán entre los miembros para su suscripción, en el transcurso de los quince (15) días continuos siguientes a la celebración de la reunión, aunque los acuerdos tendrán vigencia desde la fecha de su adopción.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La JUNTA DIRECTIVA tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la Compañía Anónima, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

1. Establecer en Asamblea de Junta Directiva, el monto de los contratos individualmente considerados, que podrá celebrar el Presidente (a) para el normal desarrollo de la gestión de los negocios de la compañía, el cual podrá ser modificado en cualquier momento por la Junta Directiva, así como los montos para las donaciones o ayudas económicas.
2. Proponer a la Asamblea de Accionistas las modificaciones y refundiciones del Acta Constitutiva Estatutaria que considere necesarias.
3. Dirigir la gestión de todos los asuntos de la Compañía Anónima, destinados al cumplimiento del Objeto Social de la misma.
4. Planificar las actividades de la Compañía Anónima y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
5. Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la Compañía Anónima.
6. Delegar en el Presidente las atribuciones que estime pertinente para el mejor desarrollo del objeto de la empresa.
7. Decidir sobre las reformas estructurales o funcionales de los Manuales, Normas y Reglamentos que regulen la Estructura Organizativa y Funcional de la Compañía Anónima, previamente aprobados por el Presidente de la empresa.
8. Nombrar y remover al Auditor Interno de la Compañía Anónima, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; demás Resoluciones y Normas dictadas por el Contralor o Contralora General de la República Bolivariana de Venezuela.
9. Informar anualmente a la Asamblea de Accionistas, sobre la marcha de los negocios de la Compañía Anónima, presentándole los Estados Financieros que correspondan.
10. Presentar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas los Planes Anuales de Trabajo y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, los Estados Financieros (el Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas), así como todos los documentos que sean pertinentes, con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.

11. Proponer a la Asamblea de Accionistas en Reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
12. Designar y revocar a los miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contrataciones Públicas.
13. Autorizar al Presidente (a) conforme al Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contrataciones Públicas, para iniciar los procedimientos en cualquiera de las modalidades de selección de contratistas, para la adquisición de bienes, servicios y contratación de obras (concursos abiertos y cerrados, consulta de precios y contrataciones directas y electrónicas) en las modalidades de selección de contratistas, independientemente del monto de la contratación.
14. Acordar la jubilación de su personal conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional Estatal y Municipal.
15. Ejercer la más amplia vigilancia y control de la contabilidad y del funcionamiento de la compañía, cuidando que se efectúen periódicamente inventarios de bienes e inspecciones o revisiones de todas las operaciones y extraordinariamente, cuando lo juzgue conveniente. Sin menoscabo de las facultades de supervisión del Presidente (a) la Junta Directiva, podrá contratar auditores externos para estas inspecciones.
16. Disponer lo conducente al saneamiento patrimonial de la empresa aplicando a este objeto en primer lugar los fondos de reserva especiales, según la finalidad con la cual se hubiesen constituido y en caso de falta o insuficiencia de éstos, el fondo de reserva legal.
17. Designar el Responsable Patrimonial de Bienes Públicos.
18. Proponer a la Asamblea de Accionistas los planes de investigación y desarrollo conforme a su objeto social.
19. Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa aplicable y sobre cualquier asunto que el Presidente someta a su consideración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Las deliberaciones o resoluciones de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas de Junta Directiva, que será llevado por la Secretaría Ejecutiva de éstas.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE (A) DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La compañía tendrá un **PRESIDENTE (A) DE LA JUNTA DIRECTIVA** quien será igualmente el Presidente (a) de la Empresa y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asistir las sesiones de la Asamblea de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias y efectuar las convocatorias para la celebración de las mismas.
2. Presidir las sesiones de Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario (a) Ejecutivo(a) efectuar las convocatorias para celebración de las mismas.
3. Designar al Secretario (a) de Junta Directiva.
4. Ejecutar las instrucciones que le imparta la Asamblea de Accionistas.

CAPÍTULO IV

DEL PRESIDENTE (A) DE LA EMPRESA

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la Compañía Anónima, están a cargo del **PRESIDENTE (A)** quien ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Representar legal, administrativa, comercial y judicialmente a la compañía.
2. Ejecutar todos los actos de comercio de la Compañía Anónima, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma, con las atribuciones que le señala esta Acta Constitutiva Estatutaria y aquellas que le confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades.
3. Suscribir todos los contratos siempre y cuando no excedan la cantidad delegada y aprobada por la Junta Directiva.

4. Realizar pedidos, órdenes de compra, servicios; y ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes y/o finiquitos.
5. Establecer la política sobre salarios, beneficios sociales, viáticos y demás remuneraciones de los Gerentes, Contratados y demás Trabajadores (as) de la compañía, así como también las funciones de cada uno de éstos.
6. Celebrar toda clase de contratos, alianzas, y operaciones que la Compañía Anónima requiera para el cumplimiento de su objeto, cuya obligación no exceda la cantidad delegada por la Junta Directiva.
7. Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Junta Directiva.
8. Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la Compañía Anónima.
9. Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la gestión diaria de la Compañía Anónima, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos y manuales de organización interna.
10. Abrir, movilizar, cerrar las cuentas bancarias, librar, endosar y descontar letras de cambio, depositar dinero en efectivo, cheques u otros títulos valores entre otros, así como designar las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente, realizar todos los pagos por cuenta de la Compañía dentro del giro de la Sociedad.
11. Crear comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
12. Contratar y despedir conforme a la ley que regula la materia, el personal necesario, previa verificación de disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con la plantilla de cargos, así como también contratar los consultores o asesores externos que se requieran.
13. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la Compañía Anónima y de los resultados de sus operaciones.
14. Otorgar poderes generales o especiales, en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la Compañía Anónima, previa autorización de la Junta Directiva, la cual fijará la remuneración correspondiente a los apoderados, sin embargo, a su criterio sobre un caso de urgencia, podrá constituir apoderados sin la aprobación previa de la Junta Directiva, no obstante deberá informar de tal circunstancia a la misma.
15. Tramitar la obtención de recursos financieros que requiera la empresa, para la mejor gestión diaria de sus actividades.
16. Adquirir, enajenar y gravar en cualquier forma, todas clase de bienes muebles o inmuebles con los alcances y limitaciones autorizados por la Junta Directiva y por la ley que regule la materia.
17. Dar o tomar dinero en préstamo con las debidas garantías y constituir o recibir las garantías personales o reales que juzgue convenientes, previa aprobación de la Junta Directiva.
18. Ejercer la vocería de la empresa, a los efectos de salvaguardar sus intereses y asegurar la posición de la compañía frente a las matrices de opinión que surjan en relación a su actividad.
19. Delegar eventualmente las facultades de presidir la Junta Directiva, la de convocar las reuniones, así como cualquiera de las otras facultades señaladas conforme a estos estatutos sociales, en cualquier forma de derecho que estime conveniente, de manera escrita, bien en una o uno cualquiera de los Directores (as) de la empresa que estime conducente, pero reservándose siempre su ejercicio.
20. Ejercer todas aquellas funciones que le sean atribuidas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y todas las demás que no estén expresamente asignadas a aquellas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: El Presidente (a) de la compañía será designado por el Ministro (a) del Poder Popular para la Salud a través de Resolución Ministerial o por Acta de Asamblea de Accionistas, siendo su cargo de libre nombramiento y remoción.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO (A) EJECUTIVO (A) DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: La Compañía Anónima tendrá una Secretaría o Secretario Ejecutivo, de la Junta Directiva, de libre nombramiento y remoción, quien deberá permanecer en su cargo hasta tanto no sea sustituido por la persona designada a tal efecto. En caso de falta temporal, será suplida por cualquier persona natural que actué como secretario(a) extraordinario (a) o accidental o ad

hoy que será escogido por la Junta Directiva en la misma reunión de que se trate.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Corresponde a la Secretaría o al Secretario, las siguientes facultades:

1. Convocar y asistir a las Reuniones de la Junta Directiva, por instrucciones del Presidente de la Junta Directiva de la Compañía Anónima.
2. Elaborar las actas de la Asamblea de Accionistas y de las Reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas Reuniones, en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes, haciéndolas firmar por los asistentes y asentarlas en los Libros destinados a tal efecto.
3. Abrir y llevar los Libros de Actas de Asamblea de Accionistas y de Actas de la Junta Directiva.
4. Certificar a petición de parte interesada, las Actas de las Asambleas de Accionistas y las Actas de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de esta última.
5. Inscribir y participar al Registro Mercantil, todos aquellos actos y documentos relacionados con la Compañía Anónima, que conforme a la ley, deben ser inscritos o participados.
6. Requerir el apoyo y colaboración de las unidades administrativas involucradas en los procesos de formación de los actos que se sometan a consideración de la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas.
7. Cualquier otra facultad que le asigne el Presidente de la Junta Directiva de la Compañía Anónima, la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.-

CAPITULO VI DEL COMISARIO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: La Compañía Anónima tendrá un Comisario quien será elegido por la Asamblea de Accionistas, pudiendo ser elegido o removido en cualquier momento. Durará en el ejercicio de sus funciones cinco (05) años. En todo caso el Comisario deberá permanecer en su cargo hasta que tome posesión quien deba sustituirlo. El Comisario deberá ser Contador Público Colegiado, tener experiencia en asuntos financieros y mercantiles y no podrá ser integrante de la Junta Directiva, ni empleado de la Compañía Anónima.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Compañía Anónima, y ejercerá los deberes y funciones que le señale el Código de Comercio Artículo 309 y demás normativa aplicable.-

TITULO III CAPÍTULO I DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Los Apoderados Judiciales designados por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva de la Compañía Anónima, siguiendo las directrices emanadas de éste y dentro del campo de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades: Representar a la Compañía Anónima en todos los asuntos judiciales que le conciernen, pudiendo a tal efecto intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase o especie; oponer y contestar excepciones y reconveniones, proponer y atender citas de saneamiento; seguir los juicios en todos sus trámites e instancias hasta su terminación; darse por citados, intimados, notificados y desistir, conciliar, transigir, disponer en derecho a litigio, hacer posturas en remate con facultad para lo principal y lo accesorio; desconocer documentos, interponer amparos constitucionales, así como recurso de revisión; recibir y dar en pago en nombre de la Compañía Anónima sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar los correspondientes recibos, documentos y comprobantes; solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas las instancias; interponer toda clase o especie de recursos administrativos o judiciales, incluyendo tanto el recurso de apelación, casación, invalidación, control de la legalidad, nulidad y queja; y en general, ejercer todas las facultades necesarias para la mejor representación judicial de la Compañía Anónima, ya que la anterior enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Los Apoderados Judiciales podrán, sustituir parcial o totalmente, a otros apoderados judiciales, los poderes generales o especiales otorgados, previa autorización del Presidente (a) de la Compañía Anónima.-

TÍTULO IV CAPÍTULO I

DE LA UNIDAD DEL RESPONSABLE PATRIMONIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: La Compañía Anónima contará con la Unidad de Responsable Patrimonial, la cual será de naturaleza registradora, conservadora y custodiadora de los bienes públicos pertenecientes a la empresa. La Unidad de Bienes Públicos, estará bajo la dirección de un Responsable Patrimonial de Bienes Públicos, el cual será designado por la Junta Directiva, sus funciones y atribuciones quedarán insertas en el Reglamento Interno de la Empresa.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La Unidad de Bienes Públicos deberá llevar un registro de los mismos, de conformidad con las normas y reglamento e instructivos que al efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos.-

TÍTULO V CAPÍTULO I

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: La Compañía Anónima contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la Compañía Anónima.-

TÍTULO VI CAPÍTULO I

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: La Compañía Anónima contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual presta un servicio de examen posterior objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y financieras de la empresa, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.-

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: La Unidad de Auditoría Interna formará parte del Sistema Nacional de Control Fiscal y estará adscrita a la Junta Directiva de la Estructura Organizativa de la Compañía Anónima, con rango equivalente de Gerencia. Su titular y demás personal actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y actuarán con sujeción a los lineamientos y políticas que en la materia dicte la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.-

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la dirección y responsabilidad de un Auditor Interno, quien será designado por la Junta Directiva de la Compañía Anónima, seleccionado mediante concurso público convocado, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y del Reglamento sobre Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal, y sus Entes Descentralizados.-

El Auditor Interno así designado, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público, por una sola vez, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.-

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento entre otras, las siguientes funciones:

- 1.- Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la empresa, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
- 2.- Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la empresa, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
- 3.- Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

4.- Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones, que se formulen a las actas de entrega presentadas por la Junta Directiva, gerentes, coordinadores y funcionarios a quienes corresponda por la naturaleza de sus funciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: Son atribuciones de la Auditora o Auditor Interno entre otras las siguientes:

1.- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva de la empresa, el Reglamento Interno, la Resolución Organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, según corresponda.

2.- Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y la máxima autoridad jerárquica de la empresa.

3.- Solicitar a la Junta Directiva de la empresa, la suspensión en el ejercicio del cargo de servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: La contabilidad de la Compañía Anónima será llevada por un Contador Público Colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: El primer ejercicio económico comienza en la fecha de la inscripción del Acta Constitutiva en el Registro Mercantil y los siguientes ejercicios comenzarán el primero (01) de enero de cada año y terminarán el 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: Al cierre del Ejercicio Económico Anual, la Junta Directiva cortará las cuentas de la Compañía Anónima para formar, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 304 y siguientes del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Compañía Anónima, así como de sus créditos y obligaciones.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de dicho ejercicio el Presidente de la Junta Directiva, pondrá a disposición del Comisario dichos Estados Financieros con el fin de que éste elabore su informe y sea presentado ante la Asamblea de Accionistas. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en que se encuentra la Compañía.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: Una vez aprobado el Balance, la Asamblea de Accionistas en su sesión ordinaria deberá deducir de las utilidades un cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva, hasta llegar a alcanzar el diez por ciento (10%) del Capital Social.

Establecido el Fondo de Reserva a que se refiere el encabezado de la presente Cláusula y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se creará, además un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad que fije la Asamblea de Accionistas. Dicho Fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social en la República Bolivariana de Venezuela y eventualmente en el exterior si se considera necesario.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: Las utilidades líquidas y recaudadas de conformidad con la ley, previa recomendación de la Junta Directiva y previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: El Presidente de la República decretará la supresión y liquidación de la Compañía Anónima y designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

TÍTULO IX

CAPÍTULO I

AVISOS Y NOTIFICACIONES

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA: Cualquier notificación, oferta, requerimiento o demanda, requerida o permitida bajo esta Acta Constitutiva Estatutaria deberá efectuarse por escrito y en idioma castellano, y se considerará suficientemente

presentada con la entrega personal o por correo certificado y pre-pagado en cualquiera de sus modalidades, fax o correo electrónico.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA PRIMERA: Las comunicaciones enviadas por correo aéreo, se considerarán entregadas quince (15) días después de puestas en el correo, siempre que se demuestre con el comprobante de envío correspondiente de la Oficina de Correos.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA: Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse a la dirección, que se identifica a continuación: calle Universidad Central de Venezuela, Edificio ESPROMED BIO piso 1.2.3, oficina de Presidencia Urbanización Las Acacias, Municipio Libertador de Caracas, Distrito Capital, con el correo electrónico: ppvacunat@gmail.com

TÍTULO X

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Fueron electos para ocupar los cargos de PRESIDENTE el ciudadano GERARDO RAUL BRICEÑO ALVAREZ, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 12.562.651. Como DIRECTOR PRINCIPAL ciudadano FRANCO DIAZ venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 4.853.704, y SUPLENTE ciudadana DUBRASKA KATHERINE ROSALES PULIDO venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-10.899.086; como PRINCIPAL ciudadano RAMON ERNESTO PERDOMO venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 7.357.025, y SUPLENTE ciudadano HECTOR AUGUSTO GÁMEZ PÉREZ venezolano, mayor de edad y de este domicilio titular de la cédula de identidad N° V- 12.397.092; como PRINCIPAL ciudadano AGUSTIN ALEJANDRO ACUÑA YZCARAY venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 6.977.168, y SUPLENTE ciudadana MALVA OMAIDA BETANCOURT MUJICA venezolana, mayor de edad de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-5.979.628; como PRINCIPAL ciudadano JOSE GREGORIO BIOMORGI MUZATTIZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 11.684.094, y SUPLENTE ciudadano GREGORIO LEOPOLDO SANCHEZ SALAME venezolano, mayor de edad de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 5.301.310.

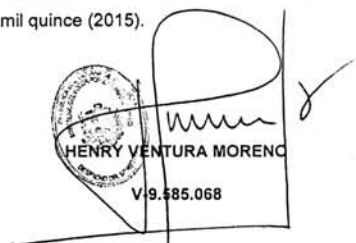
SEGUNDA: Para ocupar el cargo de COMISARIO, se designa a la ciudadana JUDITH ELENA YELANO HERNANDEZ venezolana, mayor de edad, Contadora, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.967.516, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Bolivariano de Miranda, bajo el C.P.C 12.047.

TERCERA: En lo no previsto en este Documento Constitutivo, se aplicarán las normas de Derecho Público, disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

CUARTA: La Asamblea autorizó al abogado LUIS RAFAEL MEDERICO RODRIGUEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.126.667, e inscrito en el Inpreabogado N° 73.349 para que realice la participación ante el Registro Mercantil correspondiente. Así como, solicitar cuatro (4) copias certificadas del presente documento. No habiendo más asuntos que tratar, se dió por terminada la Asamblea a las 1:00 p.m., levantándose para constancia la presente Acta que firma el accionista de la empresa en señal de aprobación. (Fdo.) HENRY VENTURA MORENO, (Fdo.) GERARDO RAUL BRICEÑO ALVAREZ.

CERTIFICACIÓN. Yo, HENRY VENTURA MORENO venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-9.585.068 actuando en mi carácter de Ministro del Poder Popular de Salud y representante del único accionista de la empresa EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE

MEDICAMENTOS BIOLOGICOS C.A., ESPROMED BIO, Certifico: que la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas es copia fiel y exacta de su original que corre inserta en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas. Así lo certifico en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, 25 de septiembre de dos mil quince (2015).


HENRY VENTURA MORENO
V-9.585.068

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 225
205° y 156°

Municipio Libertador, 3 de Noviembre del Año 2015

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado LUIS RAFAEL MEDERICO RODRIGUEZ IPSA N.: 73349, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 29, TOMO -203-A REGISTRO MERCANTIL VII. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: LUIS RAFAEL MEDERICO RODRIGUEZ, C.I: V-12.126.667.

Abogado Revisor: OLGA EVELINA VILLASMIL ROMERO

Registrador Auxiliar (E)

FDO. Abogado LUIS ALFREDO RAMIREZ MONSALVE

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCION DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS
(ESPROMED BIO), C.A.
Número de expediente: 225-33163
MOD

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS
BIOLOGICOS (ESPROMED BIO) C.A.
CELEBRADA EN FECHA 25 DE SEPTIEMBRE 2015**

En el día de hoy, 25 de Septiembre de 2015, siendo las 9:30 a.m. se reunieron en la sede social de la compañía ubicada en la Ciudad Universitaria; Edificio Planta de Vacuna, Urbanización Paseo Los Ilustres, Los Chaguaramos, Municipio Libertador Caracas, Distrito Capital sede escogida para la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A., creada según Decreto Presidencial N° 1.038, de fecha 12 de junio de 2014, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.432 en la misma fecha; e inscrita ante el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, bajo el N° 14, Tomo 114-A Registro mercantil VII en fecha 12 de agosto de 2014, expediente Número 225-33163 y publicado sus estatutos sociales de creación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.474 de fecha 13 de agosto de 2014 e identificado con el número de Registro de Información Fiscal (R.I.F.) G-200112549, las siguientes personas: HENRY VENTURA MORENO, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-9.585.068, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.656 de fecha 16 de Marzo de 2015 y publicado su designación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.621 en su carácter de representante de cuatro millones (4.000.000) de acciones nominativas, suscritas en un cien por ciento (100%) por el Estado Venezolano, igualmente, asiste a esta asamblea en carácter de invitado especial el ciudadano GERARDO RAUL BRICEÑO ALVAREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número V-12.562.651, identificado con el número de Registro de Información Fiscal (R.I.F.) V-12562651-0, en su carácter de Presidente de (ESPROMED BIO), C.A., según consta su designación en los estatutos de creación previstos en el

Titulo IV, Capítulo I en sus Disposiciones Finales, estando representada la totalidad del capital social de la compañía se prescindió del requisito de la publicación de la convocatoria según documento constitutivo y se declaró constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, presidida por el ciudadano ministro, una vez comprobada la asistencia que antecede ordenó dar lectura a la Agenda del día, la cual es del siguiente tenor:

PRIMER PUNTO: Decidir sobre el pago de las acciones suscritas y no pagadas al momento de la constitución de la sociedad, mediante el aporte de bienes inmuebles al Capital Accionario de la empresa.-

SEGUNDO PUNTO: Modificación de Clausula Sexta de los Estatutos Sociales.-

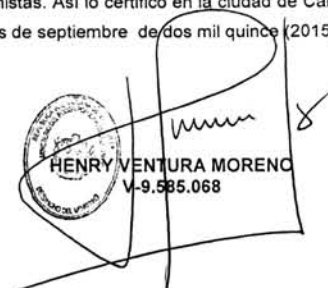
PRIMER PUNTO: PRIMER PUNTO: La compañía en el momento de su constitución suscribió un capital de CUATROCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES EXACTOS (Bs. 400.000.000,00) representado por CUATRO MILLONES (4.000.000) DE ACCIONES nominativas, no convertibles al portador, el valor de cada acción es de CIENTO BOLIVARES (Bs. 100), no obstante la Asamblea de Accionista expresó la necesidad de pagar el capital insóluto de la sociedad, por medio de un inventario de un (01) bien inmueble, el cual se anexa a esta Acta de Asamblea conjuntamente con la Memoria Descriptiva del bien inmueble aportado identificado con la letra "A", por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (BS. 47.400.854,94) habiéndose pagado el momento de la constitución de la empresa la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO BOLIVARES CON SEIS CENTIMOS (Bs. 352.599.145,06) con dicho pago completa en un cien por ciento (100%) el capital inicialmente suscrito por la República.-

SEGUNDO PUNTO: A consecuencia de lo discutido y aprobado, en el primer punto de la agenda, la Asamblea procedió a modificar la Clausula Sexta del Acta de Constitutiva de los Estatutos Sociales de la empresa, la cual quedó redactada de la siguiente forma:

CLAUSULA SEXTA: El capital social de la empresa será de CUATROCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES EXACTOS (Bs. 400.000.000,00) representado por CUATRO MILLONES (4.000.000) ACCIONES nominativas, no convertibles al portador, el valor de cada acción será de CIENTO BOLIVARES (Bs. 100) suscritas y pagadas en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Discutidos y aprobados los puntos objeto de la presente reunión se dió por finalizada la misma. La Asamblea, también por unanimidad de votos autorizó al abogado LUIS RAFAEL MEDERICO RODRIGUEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.126.667 e inscrito en el Inpreabogado N° 73.349, para que realice la participación ante el Registro Mercantil correspondiente. No habiendo otro asunto que tratar su da por terminada la sesión a las 10:30 a.m., previa lectura del acta, y en señal de aprobación, conformes firman: (Fdo.) HENRY VENTURA MORENO, (Fdo.) GERARDO RAUL BRICEÑO ALVAREZ.

CERTIFICACIÓN. Yo, HENRY VENTURA MORENO venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-9.585.068, actuando en mi carácter de Ministro del Poder Popular de Salud y representante y único accionista de la empresa EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS (ESPROMED BIO), C.A. Certifico: que la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas es copia fiel y exacta de su original que corre inserta en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Accionistas. Así lo certifico en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a los 25 días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).


HENRY VENTURA MORENO
V-9.585.068

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 de noviembre de 2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 135

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **RAFAEL ANTONIO SALAZAR MORALES**, con Cédula de Identidad N° 3.031.402, como Director General de la Oficina de Gestión Humana, adscrita al Despacho del Ministro, ejerciendo las competencias inherentes al referido cargo, las cuales están establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 6.173 Extraordinario, de fecha 18 de febrero de 2015; así como cualquier otra contemplada en el ordenamiento jurídico vigente. En este sentido, según lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **RAFAEL ANTONIO SALAZAR MORALES**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Gestión Humana.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Oficina de Gestión Humana.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina de Gestión Humana.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Oficina de Gestión Humana.
- Los actos y documentos relacionados con el personal obrero o contratado que deban tramitarse ante la Inspectoría del Trabajo.
- La certificación de expedientes administrativos del personal empleado y obrero activo e inactivo de este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
- Todo lo concerniente a la liquidación de prestaciones sociales del personal empleado y obrero de este Ministerio.
- Todo lo relacionado con los movimientos de personal (FP-020), de ingresos, egresos y variación de cargos de personal.
- Todo lo referente a los movimientos de jubilaciones de oficio, por conversión y especiales.
- Todo lo relativo a las nóminas y demás instrumentos de pagos al personal empleado, obrero y contratado del Ministerio.
- Notificación de los actos de carácter particular, relacionado con asuntos de la Oficina de Gestión Humana, debidamente aprobados por la autoridad competente.
- La firma de los actos que contengan la decisión sobre el procedimiento disciplinario de destitución de las funcionarias o funcionarios públicos.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ
Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 070-2015
CARACAS, 05 DE NOVIEMBRE 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designada mediante el Decreto N° 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de fecha 04 de septiembre de 2015; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO. Designar al ciudadano, **WILMER CRISTOBAL ALVAREZ GUILLEN**, titular de la cédula de identidad N° V-17.271.322, como **DIRECTOR GENERAL, DE APOYO A LA GESTIÓN DE LAS INSTANCIAS DEL PODER POPULAR**, adscrito al **DESPACHO DE LA VICEMINISTRA PARA LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNAL Y SOCIAL** de este Ministerio, a partir del 22 de octubre de 2015.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


ISIS OCHOA CANIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N° 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195
Extraordinario, de fecha 04 de septiembre de 2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO AUTÓNOMO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO

Providencia Administrativa N° 012-2015
Caracas, 2 de noviembre de 2015
205°, 156° y 16°

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, permite a la Administración Pública corregir en cualquier momento los errores materiales o de cálculo en los que se haya incurrido; la Presidenta Encargada del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro (CENAL) **CHRISTHIAN HELENA VALLES CARABALLO**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.370.833, designada mediante Decreto N° 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 25, numeral 5 de la Ley del Libro, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se corrige la Providencia Administrativa N° 002-2015 de fecha 11 de mayo de 2015 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.665, de fecha 21 de mayo de 2015, por haber incurrido en el siguiente error material:

Donde dice;

Designar como Cuentadantes responsables de las unidades administrativas integrantes de la estructura financiera del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero 2015, a los ciudadanos que se indican a continuación:

UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL		
Cuentandante	Cédula de Identidad	Unidad
ELSA ARACELIS ROJAS	V-3.978.624	Gerencia de Gestión Interna
JESÚS ALBERTO		Gerencia de
GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	V-11.200.145	Administración y Servicios

Debe decir:

Designar como Cuentadantes responsables de las unidades administrativas integrantes de la estructura financiera del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero 2014 y 2015, a los ciudadanos que se indican a continuación:

UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL		
Cuentandante	Cédula de Identidad	Unidad
ELSA ARACELIS ROJAS	V-3.978.624	Gerencia de Gestión Interna
JESÚS ALBERTO		Gerencia de
GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	V-11.200.145	Administración y Servicios

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se reimprime a continuación el texto íntegro de la Providencia Administrativa No. 002-2015 de fecha 11 de mayo de 2015 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.665, de fecha 21 de mayo de 2015, con la corrección antes indicada en el correspondiente texto, y manteniéndose el número fecha de la Providencia y demás datos a que hubiere lugar.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CHRISTHIAN HELENA VALLES CARABALLO
Presidenta (E)
Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro
Decreto No. 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No. 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO AUTÓNOMO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002-15
CARACAS, 11 DE MAYO DE 2015
AÑOS 205°, 156° y 16°

La Presidenta Encargada del INSTITUTO AUTÓNOMO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO, ciudadana CHRISTHIAN HELENA VALLES CARABALLO, titular de la cédula de identidad N° V-6.370.833, designada mediante Decreto N° 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Libro, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.189 de fecha 21 de abril de 1997; actuando en cumplimiento con los artículos 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.781, de fecha 12 de agosto de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar como Cuentadantes responsables de las unidades administrativas integrantes de la estructura financiera del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero 2014 y 2015, a los ciudadanos que se indican a continuación:

UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL		
Cuentandante	Cédula de Identidad	Unidad
ELSA ARACELIS ROJAS	V-3.978.624	Gerencia de Gestión Interna
JESÚS ALBERTO		Gerencia de
GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	V-11.200.145	Administración y Servicios

Comuníquese y Publíquese,

CHRISTHIAN HELENA VALLES CARABALLO
PRESIDENTA (E)
Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro
Decreto N° 7.253 de fecha 17 de febrero de 2010
Gaceta Oficial N° 39.373 de fecha 24 de febrero de 2010

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

2015-RES-007

Caracas, 29 de Octubre de 2015
204° y 156° y 16°

Quien suscribe, JESÚS GERARDO DÍAZ ALTUVE, titular de la cédula de identidad N° 3.940.608, en mi carácter de Titular de esta Unidad de Auditoría Interna (UAI), creada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia mediante Resolución N° 2005-00015, de fecha 22 de junio de 2005, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.316, de fecha 17 de noviembre de 2005, y designado con tal carácter según consta en Acta de la Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 20 de julio de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.809, de fecha 28 de noviembre de 2011, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 22, ordinales 1, 5, 8 y 25, del Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.448 del 16 de abril de 2013:

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, establece la nueva estructura organizativa, las funciones del Despacho del Auditor Interno, Gerencia de Control Posterior y Gerencia de Determinación de Responsabilidades, así como la atribución asignada al Auditor Interno, sobre la recepción, manejo y archivo del Fondo Documental;

CONSIDERANDO

Que las actividades administrativas de esta Unidad de Auditoría Interna deben realizarse con objetividad, imparcialidad, oportunamente y sin dilaciones;

CONSIDERANDO

Que en virtud que la ciudadana MARIALLY CAROLINA MUÑOZ MATHEUS, titular de la cédula de identidad N° 14.406.541, Jefa del Fondo Documental de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia se encuentra de reposo pre y post natal hasta el 10 de enero de 2016 y a partir del 11 de enero del mismo mes comenzará el disfrute de dos (2) periodos de vacaciones vencidos de treinta (32) días continuos cada uno, reintegrándose a sus labores el 16 de marzo del prenombrado año;

RESUELVE

ÚNICO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con el artículo 22, numeral 23 y el artículo 34 del Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna, delegar en el ciudadano ENYER YAMIL SUAREZ, titular de la cédula de identidad N° 14.451.967, la facultad para certificar las copias y documentos, cuyos originales reposen en el Fondo Documental de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia; sin que dicha delegación limite o excluya de ninguna manera las atribuciones del titular del Órgano de Control Fiscal Interno, cuando a su juicio considere ejercerlas.

En virtud de la delegación conferida, el prenombrado funcionario queda autorizado para ejercer tal atribución, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplase lo ordenado,

JESÚS GERARDO DÍAZ ALTUVE
Presidente del Tribunal Supremo de Justicia
Según Acta de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia,
del 20 de julio de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela
N° 39.809 de fecha 28 de noviembre de 2011

ACALDÍA DEL MUNICIPIO VALENCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**RESOLUCIÓN N° DA/425/2015**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO VALENCIA
DESPACHO DEL ALCALDE**

**MICHELE COCCHIOLA PUGLIESE
ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA**

Según Acta N° 115 correspondiente a la sesión extraordinaria de juramentación celebrada por la Cámara Municipal, en fecha 13 de diciembre de 2013, publicada en Gaceta Municipal N° 13/3358 Extraordinario de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en los artículos 54 (numeral 5) y 88 (numerales 3, 7 y 16) de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el artículo 12 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 35 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el ciudadano **MIGUEL SATURNINO JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-1.838.911**, quien actualmente ocupa el cargo de **RECREADOR**, adscrito a la **FUNDACIÓN J.V. SEIJAS AQUARIUM DE VALENCIA**, cuenta con ochenta y cuatro (84) años de edad y más de dieciséis (16) años de servicio en la Administración Pública, ha solicitado el beneficio de jubilación especial según el régimen previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

SEGUNDO: Que la **FUNDACIÓN J.V. SEIJAS AQUARIUM DE VALENCIA**, procedió a conformar el expediente administrativo contentivo de la solicitud de jubilación especial del mencionado ciudadano, y una vez formado fue revisado por la Dirección de Recursos Humanos de esta Alcaldía del Municipio Valencia, quien verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, determinando la procedencia del otorgamiento del beneficio de jubilación especial, en consideración a la avanzada edad del trabajador.

TERCERO: Que en fecha 18 de diciembre de 2014, mediante oficio N° 002206 de fecha 02 de diciembre de 2014, fue remitido al Ministerio del Poder Popular de Planificación el expediente administrativo contentivo de la solicitud de jubilación especial del ciudadano ya identificado, a los fines de la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para su procedencia de conformidad con las normas que rigen la materia.

CUARTO: Que mediante oficio N° DVPSI-DGSEFP-N° 00 387 de fecha 25 de septiembre de 2015, suscrito por el Director General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública adscrito al Ministerio del Poder Popular de Planificación, ciudadano **ELIO FRANCISCO COLMENARES GOYO**, dirigido al Alcalde del Municipio Valencia, se remitió el expediente de jubilación especial del ciudadano, ya identificado, debidamente aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante planilla FP-026 en fecha 01 de septiembre de 2015 y oficio N° DGSCPP/2015-273 de fecha 10 de septiembre de 2015, por un monto de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.341,90)** mensuales, equivalente al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el monto de la jubilación nunca será menor al salario mínimo nacional vigente.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **MIGUEL SATURNINO JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-1.838.911**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2.- Homologar el monto de la Jubilación a otorgar con base al salario mínimo nacional vigente, equivalente a la cantidad de **SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 7.421,68)** mensuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, por cuanto el monto de la jubilación nunca deberá ser menor al salario mínimo nacional vigente.

Artículo 3.- La jubilación especial otorgada por esta resolución se hará efectiva a partir de la fecha de la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4.- Por cuanto la jubilación ocasiona el egreso del servicio activo, se ordena retirar al ciudadano **MIGUEL SATURNINO JIMÉNEZ**, ya identificado, de la nómina de la **FUNDACIÓN J. V. SEIJAS AQUARIUM DE VALENCIA**, y le sean pagadas sus prestaciones sociales y demás beneficios laborales correspondientes, luego de su notificación.

Artículo 5.- Incorporar a la nómina de jubilados del Municipio Valencia al ciudadano **MIGUEL SATURNINO JIMÉNEZ**, ya identificado, en virtud de la Jubilación Especial otorgada según el artículo primero de la presente resolución.

Artículo 6.- Publicar en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional

Artículo 7.- Una vez publicada en la Gaceta Oficial, notificar de la presente resolución al interesado, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 8.- Encargar de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Valencia.

Dada, firmada y sellada en la sede de la Alcaldía del Municipio Valencia, a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015). Años 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

MCP/IJL/grd.



MICHELLE COCCHIOLA PUGLIESE
ALCALDESA DEL MUNICIPIO VALENCIA





Estimados usuarios

El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.

Recuerde que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es PERSONAL.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII – MES II **Número 40.787**

Caracas, jueves 12 de noviembre de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.